



Secretaría General

Santiago, 24 de septiembre de 2015

CIRCULAR N° 3013-762 - NORMAS FINANCIERAS

Modifica Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (CNMF).

ACUERDO N° 1929-02-150917

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1929, celebrada el 17 de septiembre de 2015, acordó modificar los siguientes Capítulos del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, con motivo de la implementación de la nueva plataforma tecnológica del Sistema SOMA:

- Capítulo 1.2 "NORMAS SOBRE VENTAS Y COMPRAS DE PAGARÉS Y BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE".
- Capítulo 2.1 "COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA EN MONEDA LOCAL A EMPRESAS BANCARIAS (REPO, FPL Y FLI)".
- Capítulo 2.2 "FACILIDAD PERMANENTE DE DEPÓSITO (FPD) Y DEPÓSITO DE LIQUIDEZ (DL), EN MONEDA NACIONAL, PARA LAS EMPRESAS BANCARIAS".
- Capítulo 2.4 "SWAP DE DIVISAS.
- Capítulo Disposiciones Transitorias referidas a la Primera Parte del CNMF.

En razón de lo expuesto, se reemplazan dichos Capítulos por los que se acompañan a la presente Circular.

Atentamente,

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Incl.: lo citado

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE



NORMAS SOBRE VENTAS Y COMPRAS DE PAGARÉS Y BONOS

DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

I. VENTA DE PAGARÉS Y BONOS

A. VENTA POR LICITACIÓN DE PAGARÉS Y BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Las licitaciones de venta de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile en pesos (PDBC y BCP), en Unidades de Fomento (PRBC y BCU), y Bonos expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD), y en dólares de los Estados Unidos de América (BCX), en adelante conjuntamente referidos como los “Pagarés y Bonos” o “los Instrumentos de Deuda”, se sujetarán a las condiciones que se establecen en las siguientes normas:

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones de venta de Pagarés o Bonos, según corresponda, a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3, Primera Parte, de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad y siempre que hayan suscrito previamente el respectivo Contrato mediante el cual adhieren al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), en adelante, indistintamente, “SOMA”.

El Banco Central de Chile aceptará ofertas de compra de los instrumentos de deuda antes referidos, según lo determine en cada ocasión.

Calendario de licitaciones

2. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en las fechas que el Banco Central de Chile determine.
3. El Banco Central de Chile comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas y a la adjudicación de la licitación respectiva en la forma y fecha que este Instituto Emisor haya determinado.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación.

Las bases de licitación serán dadas a conocer por la Gerencia de Mercados Nacionales, a través del SOMA.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 2
Normas Monetarias y Financieras

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del SOMA, telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

5. Las ofertas deberán presentarse exclusivamente mediante el empleo de un computador conectado al SOMA, a través de la opción de menú habilitada para tal finalidad y conforme se determine en las respectivas condiciones de licitación. Para tal efecto, cada institución participante contará con un código de identificación único.

Alternativamente, las ofertas podrán presentarse mediante otro mecanismo, comunicado por el Banco Central de Chile en las instrucciones de la venta.

En todo caso, la presentación de ofertas por las instituciones participantes implicará la aceptación pura y simple de las respectivas bases de licitación y de lo dispuesto en este Capítulo y en las demás normas e instrucciones que dicte el Banco Central de Chile de conformidad al mismo, así como a cualquier otra modificación que se efectúe de la reglamentación citada o a la normativa que la reemplace o sustituya, con anterioridad a la licitación respectiva.

6. Con ocasión de cada licitación de venta de Pagarés o Bonos, el Banco Central de Chile determinará el número máximo de ofertas a presentar, lo que será comunicado oportunamente.

Recepción de las ofertas

7. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio de la licitación.
8. A cada oferta recibida se le asignará un número de identificación, el que podrá ser consultado por el interesado a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).
9. El Banco Central de Chile se reserva la facultad de rechazar una o más de las ofertas presentadas sin expresión de causa, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones participantes.

Tipos de ofertas

10. Las ofertas a la licitación de venta de Pagarés o Bonos, según corresponda, sólo podrán tener el carácter de competitivas.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 3
Normas Monetarias y Financieras

En éstas, deberá estipularse el monto en pesos, Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América, de los instrumentos ofrecidos para su venta que la institución desea adjudicarse, según corresponda, y la tasa de descuento, precio como porcentaje del valor par o tasa de interés para el plazo al cual se emiten los Pagarés o Bonos. Esto último se determinará en cada oportunidad en las respectivas bases de licitación de Pagarés o Bonos.

Tipos de licitación

11. Podrán existir las siguientes modalidades de licitación de venta: tradicional, interactiva y especial, según se determine en cada oportunidad en las bases de licitación correspondientes.

Licitación tradicional: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes. Terminado este lapso, se realizará en forma interna el proceso de adjudicación para, finalmente, proceder a comunicar los resultados de la respectiva licitación de venta.

Licitación interactiva: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes, indicándose en forma automática e inmediata si la oferta, o parte de la misma, está preseleccionada o no. Todas las ofertas que se formulen, preseleccionadas o no, se podrán modificar, mejorando el precio y/o aumentando el monto, hasta el término del periodo de postulación, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación de venta.

Licitación especial: Licitación cuya modalidad distinta a las anteriores, será comunicada por el Banco Central de Chile mediante las instrucciones de la respectiva licitación.

Sistema de adjudicación

12. El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento o de interés ofrecidas, según corresponda. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio expresado como porcentaje del valor par, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores precios ofrecidos.
- b) En el evento que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.

Para estos efectos, la oportunidad en que se entenderán recibidas las ofertas de compra por parte del Banco Central de Chile, corresponderá a la recepción de la oferta original o de su última modificación válidamente efectuada por el respectivo participante, según la especie de licitación de que se trate.

- c) El Banco Central de Chile podrá, a su arbitrio, aumentar o disminuir, el monto total a adjudicar de los Pagarés o Bonos, hasta en un 50% y 20%, respectivamente.
- d) El Banco Central de Chile adjudicará los Pagarés o Bonos en función de la tasa de corte fijada por el Gerente de División Operaciones Financieras, la cual corresponderá a la mayor tasa de descuento o tasa de interés adjudicada. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio, se adjudicará en función del



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 4
Normas Monetarias y Financieras

precio de corte de licitación fijado por este mismo Gerente y corresponderá al menor precio adjudicado.

- e) El Banco Central de Chile podrá otorgar la opción, a las instituciones cuyas ofertas resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por su oferta. Lo anterior deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de Pagarés o Bonos, según corresponda. En el caso de los Bonos, dicha tasa de descuento, tasa de interés o precio único se ajustará financieramente cuando haya diferencias de días en el pago de los instrumentos adjudicados.
- f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Operaciones Financieras determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte que él fije.

Comunicación de resultados

- 13. Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado de las pertinentes ofertas presentadas a las instituciones adjudicatarias, a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) u otro mecanismo que se informe en las bases de la licitación. Respecto de los instrumentos adjudicados, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
- 14. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el SOMA o el mecanismo que se señale en las bases de licitación, pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados generales de la licitación.

En el caso de una "Licitación especial", el Banco Central de Chile indicará en las instrucciones de la licitación el mecanismo para informar a los adjudicatarios y difundir los correspondientes resultados.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés y Bonos

- 15. El precio de adquisición de los Pagarés o Bonos, se determinará en la forma siguiente:

Para los PDBC:

Corresponderá al valor que resulte de restar el descuento ofrecido al valor nominal adjudicado en la licitación. Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Para los PRBC:

Corresponderá al valor que resulte de restar el descuento ofrecido al valor nominal en Unidades de Fomento adjudicado en la licitación. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, se utilizará el valor de la Unidad de Fomento vigente al día de la emisión. Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 5
Normas Monetarias y Financieras

Para los BCP:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en pesos, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición.

Para los BCU:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Para los BCD y BCX:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día del pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio "dólar observado" (en adelante dólar observado) a que se refiere el artículo 44, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (en adelante LOC), a la fecha de adjudicación.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés y Bonos

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pago de los Instrumentos de Deuda

a) Por las empresas bancarias

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés o Bonos, según corresponda, o bien en algún día hábil bancario posterior a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo de Venta y Compra a que se refieren el N° 13 del Capítulo 1.1 y N° 11 del Capítulo 4.2 de este Compendio (el "RO").

b) Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Pagarés o Bonos efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés o Bonos o bien en algún día hábil bancario posterior a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 6
Normas Monetarias y Financieras

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en las bases o en el anuncio de la licitación, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, el peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.

Incumplimiento en el Pago de los Pagares y Bonos

16. El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:
- a) La empresa bancaria adjudicataria, al momento de efectuarse la liquidación de los instrumentos, y en el horario fijado en el RO, no disponga en su cuenta corriente que mantenga ante el Banco Central de Chile, de los fondos suficientes para permitir en dicha cuenta, el cargo de la suma correspondiente al total del precio de la compra respectiva.
 - b) El agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO.

En todo caso, tratándose de corredores de bolsa o agentes de valores de que trata la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y en el evento que la instrucción de transferencia de fondos antes referida no sea liquidada, se deja constancia que el Banco Central de Chile procederá a hacer efectiva la garantía que el respectivo agente hubiere constituido conforme al Numeral II del Acuerdo de Consejo N° 1456-02-090115, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas con el Instituto Emisor en carácter de participante autorizado del Mercado Primario, caución cuyo cobro se imputará, en esa circunstancia, a la evaluación anticipada de perjuicios prevista en este numeral.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 7
Normas Monetarias y Financieras

El Gerente General comunicará por escrito la situación de incumplimiento prevista en este numeral, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3, Primera Parte, de este Compendio, que hubiere incurrido en la misma, lo cual podrá tener lugar en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las licitaciones a que se refiere esta letra, por el tiempo que éste determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3 citado, que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés y Bonos

17. La fecha de emisión de los Bonos será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente. Tratándose de los Pagarés, la fecha de emisión corresponderá al mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por licitación.

Los Pagarés o Bonos serán emitidos en los cortes contemplados en el Capítulo 1.1 o en el Capítulo 4.2, Primera Parte, de este Compendio, y, en su caso, conforme a los demás cortes que se establezcan en las respectivas bases de licitación.

Entrega de los Instrumentos de Deuda

Para las empresas bancarias

Los Pagarés o Bonos, según corresponda, se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Pagarés y Bonos” contenido en el N° 15 de la letra A del presente Capítulo.

Para los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.

Los Pagarés o Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite antes referido del N° 15 de la letra A del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés y Bonos

18. Los Pagarés y Bonos que se presenten en cobro el día del vencimiento, serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, de la siguiente forma:
- a) En el caso de los PDBC y BCP, de acuerdo al respectivo valor nominal de los Pagarés o Bonos en pesos.
 - b) En el caso de los PRBC y BCU, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.
 - c) En el caso de los BCD, de acuerdo al valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado”, el día de vencimiento.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 8
Normas Monetarias y Financieras

- d) En el caso de los BCX, de acuerdo al valor nominal de los Bonos en dólares de los Estados Unidos de América.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento o del tipo de cambio antes citado, vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo, en el caso de los PDBC, PRBC, BCP, BCU, y BCD, a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el Pagaré o Bono para su cobro. Tratándose de los BCX, el pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América mediante un abono en la cuenta corriente en dicha moneda que mantiene en el Banco Central de Chile la respectiva empresa bancaria. Este abono, en ambos casos, será efectuado dentro del horario establecido en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) Para los PDBC, PRBC, BCP, BCU y BCD, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO. Tratándose de los BCX, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, en el horario establecido en el RO.

Las órdenes de pago referidas en el párrafo anterior se emitirán a la vista, con carácter irrevocable y deberán presentarse a cobro por las entidades beneficiarias dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios contado desde su giro; se les aplicarán, en caso de extravío, las disposiciones contenidas en el párrafo 9° de la Ley N° 18.092, sobre Letras de Cambio y Pagarés; y lo dispuesto por el artículo 14 del D.L. 2.099, publicado en el Diario Oficial de 13 de enero de 1978, sobre caducidad legal de depósitos y otras acreencias.

- b) El abono en cuenta corriente en pesos (para los PDBC, PRBC, BCP, BCU y BCD,) o en dólares de los Estados Unidos de América (para los BCX), según sea el caso, que una empresa bancaria mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés y Bonos, según corresponda, cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Instrumentos de Deuda, conteniendo, en el caso de los Bonos, el cupón cuyo cobro se efectúa.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 9
Normas Monetarias y Financieras

Para proceder al pago de los Pagarés o Bonos, se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos en el Departamento de Registro y Control de Operaciones del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago, antes de las 12:00 horas del día de su cobro. No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés o Bonos a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Instrumentos de Deuda y se obliga a restituir al Instituto Emisor, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

19. Los Pagarés y Bonos presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

20. En el evento que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.



B. VENTA POR VENTANILLA DE PAGARÉS Y BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Las ventas por ventanilla de los Instrumentos de Deuda en pesos (PDBC y BCP), en Unidades de Fomento (PRBC y BCU), expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD), y en dólares de los Estados Unidos de América (BCX), se sujetarán a las condiciones que se establecen en las siguientes normas:

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las ventas por ventanilla de Pagarés y Bonos, a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3, Primera Parte, de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad y siempre que alguna entidad del correspondiente grupo haya suscrito previamente el respectivo Contrato, mediante el cual adhiere al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Calendario de ventas por ventanilla

2. La recepción y aceptación de ofertas de compra por ventanilla de Pagarés o Bonos se efectuará en las fechas que el Banco Central de Chile determine.
3. El Banco Central de Chile comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas y a la adjudicación de la venta respectiva en la forma y fecha que este Instituto Emisor haya determinado.

Anuncio de ventas por ventanilla

4. El anuncio de ventas por ventanilla se realizará el mismo día en que éstas se efectúen, o en una fecha anterior a la respectiva venta que el Banco Central de Chile determine, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar, a través de mensajes electrónicos del SOMA, telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalando las tasas de interés anuales vencidas, plazos de las operaciones y demás condiciones financieras de las mismas, las cuales podrán consultarse a través del SOMA.

Presentación de las ofertas

5. Las ofertas deberán presentarse exclusivamente mediante el empleo de un computador conectado al SOMA, a través de la opción de menú habilitada para tal finalidad y conforme se determine en las respectivas condiciones de venta por ventanilla. Para tal efecto, cada institución participante contará con un código de identificación único. Alternativamente, las ofertas podrán presentarse mediante otro mecanismo, comunicado por el Banco Central en las instrucciones de la venta.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 11
Normas Monetarias y Financieras

En todo caso, la presentación de ofertas por las instituciones participantes implicará la aceptación pura y simple de las respectivas condiciones de venta y de lo dispuesto en este Capítulo y en las demás normas e instrucciones que dicte el Banco Central de Chile de conformidad al mismo, así como a cualquier otra modificación de la reglamentación citada o a la normativa que la reemplace o sustituya, que se efectúe con anterioridad a la venta respectiva.

6. Con ocasión de cada venta por ventanilla de Pagarés o Bonos, el Banco Central de Chile determinará el monto mínimo en pesos, Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América (para el caso de BCD y BCX), según corresponda, para la formulación de ofertas de compra y el múltiplo de presentación para ofertas por montos superiores.

Recepción y aceptación de las ofertas

7. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio. El Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes para las ofertas recibidas.

Si la venta por ventanilla considera un monto máximo de Instrumentos de Deuda a colocar según se comunique en las pertinentes condiciones financieras, la determinación de la aceptación de las ofertas de compra que se reciban se realizará por orden de llegada.

8. Las ofertas de compra serán aceptadas en forma definitiva por el Banco Central de Chile una vez concluido el horario establecido para su recepción. El monto en pesos, Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda, que se cobrará por la venta de los correspondientes Pagarés o Bonos, se le indicará a las instituciones compradoras a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), o por el mecanismo alternativo que el Banco Central haya comunicado para dicho fin.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés y Bonos

9. El precio de adquisición de los Pagarés o Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los PDBC:

Corresponderá al valor que se obtenga de restar el descuento ofrecido por el Banco Central de Chile, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N° 4 de la letra B de este Capítulo, al monto nominal en pesos vendido por ventanilla.

Para los PRBC:

Corresponderá al valor que se obtenga de restar el descuento ofrecido por el Banco Central de Chile, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N° 4 de la letra B de este Capítulo, al valor nominal en Unidades de Fomento vendido por ventanilla. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, se utilizará el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago del precio de venta.

Para los BCP:

Será el valor que se obtenga de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N° 4 de la letra B de este Capítulo, al monto en pesos, del valor par del Bono al día de pago del precio de venta.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 12
Normas Monetarias y Financieras

Para los BCU:

Será el valor que se obtenga de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N° 4 de la letra B de este Capítulo, al monto en Unidades de Fomento del valor par del Bono al día de pago del precio de venta. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Para los BCD y BCX:

Será el valor que se obtenga de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N° 4 de la letra B de este Capítulo, al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día de pago del precio de venta. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado”, vigente al día de la venta por ventanilla.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés o Bonos

Pago de los Instrumentos de Deuda

a) Por las empresas bancarias

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los Pagarés o Bonos o bien en algún día hábil bancario posterior a éste, según se indique en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente, que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el RO.

b) Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de los Pagarés o Bonos efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción de transferencia deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés o Bonos o bien en algún día hábil bancario posterior a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la venta por ventanilla, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en el anuncio de la venta por ventanilla, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.



Incumplimiento en el Pago de los Pagares y Bonos

10. El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:
- a) La empresa bancaria adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
 - b) El agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 9 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución o el agente correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO.

En todo caso, tratándose de corredores de bolsa o agentes de valores de que trata la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y en el evento que la instrucción de transferencia de fondos antes referida no sea liquidada, se deja constancia que el Banco Central de Chile procederá a hacer efectiva la garantía que el respectivo agente hubiere constituido conforme al Numeral II del Acuerdo de Consejo N° 1456-02-090115, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas con el Instituto Emisor en carácter de participante autorizado del Mercado Primario, caución cuyo cobro se imputará, en esa circunstancia, a la evaluación anticipada de perjuicios prevista en este numeral.

El Gerente General comunicará por escrito la situación de incumplimiento prevista en este numeral, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3, Primera Parte, de este Compendio, que hubiere incurrido en la misma, lo cual podrá tener lugar en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 14
Normas Monetarias y Financieras

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3 citado, que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés y Bonos

11. La fecha de emisión de los Bonos será la del día primero de cada mes en que se efectúen las ventas por ventanilla o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente. Tratándose de los Pagarés, la fecha de emisión corresponderá al mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por ventanilla.

Los Pagarés o Bonos serán emitidos en los cortes contemplados en el Capítulo 1.1 o en el Capítulo 4.2, Primera Parte, de este Compendio, y, en su caso, conforme a los demás cortes que se establezcan en el respectivo anuncio de venta por ventanilla.

Entrega de los Instrumentos de Deuda

Para las empresas bancarias

Los Pagarés o Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Instrumentos de Deuda” contenido en el N° 9 de la letra B del presente Capítulo.

Para los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

Los Pagarés o Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite antes referido contenido en el N° 9 de la letra B del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés y Bonos

12. Los Pagarés y Bonos que se presenten en cobro el día del vencimiento, serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, en la siguiente forma:
- a) En el caso de los PDBC y BCP, de acuerdo al respectivo valor nominal de los Pagarés o Bonos en pesos.
 - b) En el caso de los PRBC y BCU, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.
 - c) En el caso de los BCD, de acuerdo al valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado”, al día de vencimiento.
 - d) En el caso de los BCX, de acuerdo al valor nominal de los Bonos en dólares de los Estados Unidos de América.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento y del tipo de cambio antes citado, vigente para este último día.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 15
Normas Monetarias y Financieras

El procedimiento anterior se hará efectivo, en el caso de los PDBC, PRBC, BCP, BCU y BCD, a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta los Pagarés o Bonos para su cobro. Tratándose de los BCX, el pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América mediante un abono en la cuenta corriente en dicha moneda mantenida en el Banco Central de Chile por la respectiva empresa bancaria. Este abono, en ambos casos, será efectuado dentro del horario establecido en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) Para los PDBC, PRBC, BCP, BCU y BCD, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO. Tratándose de los BCX, con la emisión una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile pagadera en dólares de los Estados Unidos de América en el horario establecido en el RO.

Las órdenes de pago referidas en el párrafo anterior se emitirán a la vista, con carácter irrevocable y deberán presentarse a cobro por las entidades beneficiarias dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios contado desde su giro; se les aplicarán, en caso de extravío, las disposiciones contenidas en el párrafo 9° de la Ley N° 18.092, sobre Letras de Cambio y Pagarés; y lo dispuesto por el artículo 14 del D.L. 2.099, publicado en el Diario Oficial de 13 de enero de 1978, sobre caducidad legal de depósitos y otras acreencias.

- b) El abono en cuenta corriente en pesos (para los PDBC, PRBC, BCP, BCU y BCD) o en dólares de los Estados Unidos de América (para los BCX), según sea el caso, que una empresa bancaria mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés y Bonos, según corresponda, cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés y Bonos, conteniendo, en el caso de los Bonos, el cupón cuyo cobro se efectúa.

Para efectos de proceder al pago de los Pagarés y Bonos, según corresponda, se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos en el Departamento de Registro y Control de Operaciones del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago, antes de las 12:00 horas del día de su cobro. No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés y Bonos a los tenedores que concurren al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 16
Normas Monetarias y Financieras

establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a los Pagarés y Bonos, y se obliga a restituir al Instituto Emisor, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

13. Los Pagarés y Bonos presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

14. En el evento que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.



II. LICITACIÓN DE COMPRA DE PAGARÉS, BONOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Las licitaciones del Banco Central de Chile para la compra de instrumentos de deuda de su propia emisión, señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo 1.3, Primera Parte, de este Compendio, en adelante los “Instrumentos de Deuda”, se atenderán a las condiciones que se establecen en la presente Sección II.

Las referencias que en esta Sección se efectúan al Reglamento Operativo, se entienden remitidas al Reglamento de Venta y Compra mencionado en el N° 13 del Capítulo 1.1 y en el N° 11 del Capítulo 4.2 de este Compendio, en adelante, el “RO”.

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones de compras de Instrumentos de Deuda, a uno o más grupos de instituciones, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3 citado, según lo determine en cada oportunidad.

Calendario de licitaciones

2. La recepción de ofertas y adjudicación se efectuará en las fechas que el Banco Central determine, las que se comunicarán oportunamente a las instituciones autorizadas a participar.

Instrumentos

3. El Banco Central de Chile aceptará ofertas de venta de los Instrumentos de Deuda, según lo determine en cada ocasión. En todo caso, al momento de presentarse la oferta, los Instrumentos de Deuda deberán cumplir ya sea con el plazo residual mínimo y máximo, o el número mínimo y máximo de cupones vigentes que al efecto establezca, según corresponda, el Banco Central de Chile.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y difusión de las bases se realizarán hasta las 17:00 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación. El Banco Central de Chile podrá ofrecer comprar algunos o todos los Instrumentos de Deuda.

Las bases de licitación serán dadas a conocer por la Gerencia de Mercados Nacionales a través del SOMA o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación a las entidades participantes podrá efectuarse el mismo día en que ella se realice, lo que deberá comunicarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central de Chile estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.



Presentación de las ofertas

5. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, utilizando los formularios de licitación de compra de Instrumentos de Deuda contemplados en el Reglamento Operativo de Venta y Compra a que se refiere el N° 18 siguiente, haciendo referencia a la licitación correspondiente. Estos formularios podrán ser retirados por las instituciones interesadas en el Departamento de Registro y Control de Operaciones, Agustinas 1180.

Con ocasión de cada licitación, el Banco Central de Chile determinará el número máximo de ofertas a incluir en cada sobre, las que deberán contenerse de manera independiente, utilizando formularios separados.

En todo caso, el Banco podrá utilizar un sistema electrónico para realizar las licitaciones de compra de Instrumentos de Deuda, lo que comunicará en forma anticipada a la licitación, sujetándose dicha modalidad a las normas que se contienen en este Título II.

6. La presentación de ofertas hace responsables a las instituciones participantes respecto de la existencia y autenticidad de los instrumentos a que estas se refieran y, asimismo, implica la aceptación pura y simple de las bases de licitación respectivas y de lo dispuesto en este Capítulo y en las demás normas e instrucciones que dicte el Banco Central de Chile de conformidad al mismo, así como a cualquier otra modificación que se efectúe de la reglamentación citada o a la normativa que la reemplace o sustituya.

Los títulos de crédito que las instituciones autorizadas ofrezcan vender al Banco Central de Chile, deberán encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones o embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la empresa de depósito y custodia de valores constituida de conformidad con la Ley N° 18.876 en que se encuentren depositados dichos instrumentos, debiendo registrarse los mismos en estado de libre disponibilidad.

Recepción de las ofertas

7. Las ofertas se recibirán en el Departamento de Registro y Control de Operaciones ya citado, hasta la hora que se indique en el anuncio de la licitación.
8. A cada sobre recibido se le asignará un número, entregándole al interesado un comprobante de recepción. El sobre será depositado por el funcionario de la institución participante en una urna que habrá disponible para tal efecto, en el lugar indicado en las bases de licitación.
9. El Banco Central de Chile se reserva la facultad de rechazar una o más de las ofertas presentadas sin expresión de causa, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones participantes.

Tipo de ofertas

10. Sólo podrán presentarse ofertas de licitación competitivas. En éstas, deberá señalarse el monto nominal de Instrumentos de Deuda que la institución desea vender, expresado en pesos, Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso, y la tasa de interés con base 360 ó 365 días, según lo determine en cada ocasión el Banco Central, a la que la institución desea descontar los títulos ofrecidos.



Modalidades de licitación y sistema de adjudicación

10bis. Podrán existir las siguientes modalidades de licitación de venta: tradicional, interactiva y especial, según se determine en cada oportunidad en las bases de licitación correspondientes.

Licitación tradicional: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de venta de las instituciones participantes. Terminado este lapso, se realizará en forma interna el proceso de adjudicación para, finalmente, proceder a comunicar los resultados de la respectiva licitación.

Licitación interactiva: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes, indicándose en forma automática e inmediata si la oferta, o parte de la misma, está preseleccionada o no. Las ofertas recibidas se podrán modificar, mejorando el precio y/o aumentando el monto, hasta el término del plazo de recepción de ofertas, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación.

Licitación especial: Licitación cuya modalidad distinta a las anteriores, será comunicada por el Banco Central de Chile mediante las instrucciones de la respectiva licitación.

Modalidades de licitación y sistema de adjudicación

11. Licitación con monto total a adjudicar anunciado.

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas.
- b) El Banco Central adjudicará de acuerdo al monto anunciado, y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés adjudicada.

En caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el referido saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.

Para estos efectos, la oportunidad en que se entenderán recibidas las ofertas de compra por parte del Banco Central de Chile, corresponderá a la recepción de la oferta original o de su última modificación válidamente efectuada por el respectivo participante, según la especie de licitación de que se trate.

- c) El Banco Central podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 20%, el monto total a adjudicar.
- d) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por la oferta. Lo anterior deberá establecerse en cada oportunidad en las bases o en el anuncio de la licitación comunicado en la forma prevista en el numeral 4 anterior.



12. Licitación sin anunciar el monto total a adjudicar.

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas.
- b) El Banco Central adjudicará de acuerdo al monto determinado por el Gerente de División Operaciones Financieras en el acto de la adjudicación, y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés adjudicada.

En caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el referido saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.

Para estos efectos, la oportunidad en que se entenderán recibidas las ofertas de compra por parte del Banco Central de Chile, corresponderá a la recepción de la oferta original o de su última modificación válidamente efectuada por el respectivo participante, según la especie de licitación de que se trate

- c) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por la oferta. Lo anterior deberá establecerse en cada oportunidad en las bases o en el anuncio de la licitación comunicado en la forma prevista en el numeral 4 anterior.

Comunicación de resultados

13. Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se comunicará el resultado a las instituciones participantes, en relación con sus respectivas ofertas, telefónicamente o a través del mecanismo que el Banco Central de Chile hubiere determinado en las señaladas bases.
14. A partir del día siguiente a la adjudicación, el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto pondrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados generales de la licitación.

Determinación del monto de la oferta y entrega de los fondos

15. El precio de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile ofrecidos en la respectiva oferta, se determinará en la forma siguiente:
 - a) Para los títulos sin intereses, será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés ofertada, al día de la licitación. En el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el día de la licitación.
 - b) Para los títulos con cupones y pago de intereses, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontado a la tasa de interés ofrecida, al día de la licitación. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el día de la licitación. Tratándose de instrumentos reajustables en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la LOC, vigente a la fecha de licitación.



Pagos de los Instrumentos de Deuda

A las empresas bancarias:

El pago de los instrumentos comprados, se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta los correspondientes títulos para su pago. Este abono será efectuado una vez cumplido lo señalado en las bases de licitación mencionadas en el N° 4 de estas normas, y previa observancia de lo señalado en el N° 16 siguiente.

A los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias:

Se procederá a pagar los títulos, de acuerdo a lo señalado en las mencionadas bases de licitación, y previo cumplimiento de lo señalado en el N° 16 siguiente, mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) En el caso de Instrumentos de Deuda pagaderos en moneda corriente nacional, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Tratándose de instrumentos de deuda pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile pagadera en esa misma moneda.

Las órdenes de pago referidas en el párrafo anterior se emitirán a la vista, con carácter irrevocable y deberán presentarse a cobro por las entidades beneficiarias dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios contado desde su giro; se les aplicarán, en caso de extravío, las disposiciones contenidas en el párrafo 9° de la Ley N° 18.092, sobre Letras de Cambio y Pagarés; y lo dispuesto por el artículo 14 del D.L. 2.099, publicado en el Diario Oficial de 13 de enero de 1978, sobre caducidad legal de depósitos y otras acreencias.

- b) El abono en la cuenta corriente en pesos o en dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso, que una empresa bancaria mandataria mantenga en el Banco Central de Chile.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Bonos cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se pagará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes títulos, de acuerdo a lo previsto en las bases de licitación mencionadas, y previo cumplimiento de lo señalado en el N° 16 siguiente.

16. Para los efectos del pago se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile ofrecidos en venta. No será necesaria esta presentación cuando el cobro lo efectúe una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, siempre que esta entidad haya adherido al procedimiento fijado para tal efecto por el Banco Central de Chile, el cual deberá establecer, entre otras condiciones, la obligación de la empresa de restituir al Instituto Emisor el valor de los cobros que se obtengan indebidamente, por cualquier causa.



Sanciones

17. En caso que las instituciones adjudicatarias no cumplan con la obligación de entregar los instrumentos ofrecidos en venta, el Banco Central procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de adjudicación de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile no entregados. El pago de esta cantidad se efectuará:

- En el caso de las empresas bancarias: Mediante cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución, que realizará el Banco Central de Chile a las 10:30 horas del día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento.
- Respecto de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: Mediante un vale vista bancario a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en el Departamento de Pagos, antes de las 10:30 horas del día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento.

En todo caso, tratándose de corredores de bolsa o agentes de valores de que trata la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, de no efectuarse el pago en la forma requerida, el Banco Central de Chile procederá a hacer efectiva la garantía que el respectivo agente hubiere constituido conforme al Numeral II del Acuerdo de Consejo N° 1456-02-090115, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas con el Instituto Emisor en carácter de participante autorizado del Mercado Primario, caución cuyo cobro se imputará, en esa circunstancia, a la evaluación anticipada de perjuicios prevista en este numeral.

El Gerente General comunicará la situación a que se refiere el inciso anterior de este número, a la respectiva institución, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente a aquél en que se constate dicho incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá suspender la participación en las licitaciones a que se refiere esta Sección II, por el tiempo que se determine, a la empresa bancaria o a la institución que incurra en dicho incumplimiento.

Licitaciones de compra mediante el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

18. El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “Banco”, podrá efectuar las licitaciones de compra de que trata este Capítulo, utilizando los mecanismos de comunicación y conexión de que dispone la plataforma electrónica de transacción provista por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Para estos efectos, las instituciones invitadas a participar en dichas operaciones de conformidad con el numeral 1 de la presente Sección II, deberán presentar al Banco una “solicitud de acceso” para operar con sujeción a los términos, condiciones y modalidades previstos en este numeral, cuyo texto se contiene en el Reglamento Operativo de Venta y Compra (“RO”).

Asimismo, las instituciones señaladas deberán haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto – sistema SOMA” (Contrato SOMA) y el Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la Ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito de Valores



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 23
Normas Monetarias y Financieras

respectiva, en el cual se autorice en forma expresa al Banco para enviar instrucciones a esta última por cuenta y en representación de dicho participante, a fin de permitir la liquidación de las operaciones de licitación de compra a término normadas en esta Sección II.

Por otra parte, tratándose de entidades solicitantes que sean participantes del Sistema LBTR del Banco Central de Chile, las instituciones que participen de las licitaciones de compra a que se refiere esta Sección II deberán informar el nombre de la empresa de depósito de valores (“Empresa de Depósito”) y la Cuenta de Depósito abierta en esa Empresa en que se mantendrán depositados los valores que se ofrezca vender al Banco, empleando los formularios que contemple el RO. Además, para participar en las licitaciones de compra que se efectúen bajo esta modalidad, esas entidades deberán mantener vigente el correspondiente contrato de adhesión al Sistema LBTR y el contrato de condiciones generales que rigen la apertura de cuentas corrientes bancarias abiertas en el Banco Central de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de su LOC.

Para el caso de aquellas instituciones solicitantes que no sean participantes del Sistema LBTR, deberá informarse empleando los formularios que contemple el RO, además del nombre de la Empresa de Depósito y la Cuenta de Depósito para los fines antedichos, el nombre de la empresa bancaria mandataria cuya cuenta corriente se abonará para el pago de los instrumentos que sean entregados al Banco Central de Chile, conforme a la modalidad de pago prevista en el numeral 15 letra b) relativa al pago de los instrumentos de deuda de esta Sección II.

En todo caso, será condición esencial para la suscripción y aplicación posterior del correspondiente Contrato SOMA respecto de las licitaciones en que se participe conforme a este numeral, que se acrediten a satisfacción del Banco Central de Chile las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo del SOMA, de acuerdo con lo establecido en el RO.

19. Tratándose de licitaciones de compra efectuadas a través del Sistema SOMA, se comunicará, remitirá y recibirá a través del mismo, tanto el calendario de licitaciones, el anuncio y las bases de licitación, como las ofertas que efectúen los participantes de dicho Sistema que hubieren sido invitados a la licitación correspondiente, del mismo modo que cualquier otro antecedente, registro o información que se requiera en los términos de esta Sección II; todo ello, de conformidad con los procedimientos, condiciones financieras, formatos, plazos y horarios que establezca el RO. Sin perjuicio de lo dispuesto, las comunicaciones antedichas podrán efectuarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero o por cualquier otro medio que el Banco estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Para estos efectos, se deja constancia que las ofertas que se presenten revestirán carácter de irrevocable. En todo caso, el Banco Central de Chile comunicará la aceptación de las correspondientes ofertas el mismo día de su recepción, mediante el envío de la comunicación que establezca el RO a través del sistema SOMA, en la que se informará el monto adjudicado. El no envío de esta comunicación importará el rechazo de la o las ofertas respectivas. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la institución cuya oferta sea adjudicada, cumpla íntegramente con su obligación de entregar al Banco los títulos comprendidos en ella, en la forma prevista en esta Sección II.

Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo con los horarios establecidos en las bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el sistema SOMA.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 24
Normas Monetarias y Financieras

El pago del precio de los instrumentos comprados será abonado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que hubiere informado el participante de conformidad con lo previsto en el numeral 18, y corresponderá al valor de la oferta respectiva hasta el monto adjudicado una vez efectuada la entrega, en favor del Banco, de la totalidad de los títulos de crédito que componen la oferta de venta, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior y lo señalado en el numeral 16 de esta Sección II. En el caso que uno o más títulos de crédito no fuesen entregados al Banco, o que los mismos no cumplan con lo exigido por el numeral 6 anterior, la oferta se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada, lo cual será comunicado a la institución respectiva a través del sistema SOMA, conjuntamente con la aplicación de lo previsto en el numeral 17 de la referida Sección.

20. Durante el horario de operaciones, el Banco podrá, a su juicio exclusivo, suspender transitoriamente la participación de cualquier institución en las licitaciones de compra cuando esta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del sistema SOMA.

En la misma forma, podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en las licitaciones de compra cuando esta haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en esta Sección II o en el RO, ofrezca vender al Banco Central de Chile títulos de crédito que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa antedicha, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación.

El Banco Central de Chile podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de entidad autorizada para participar en las licitaciones de compra a través del Sistema SOMA, respecto de aquellas instituciones o agentes que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas por esta Sección II o el RO o que lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de las referidas operaciones del Sistema LBTR.

En tal caso, el Banco informará a la Superintendencia que corresponda la decisión de suspensión o revocación que adopte conforme a los dos párrafos anteriores.

21. Solo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones de conformidad con los numerales 18 y siguientes de la presente Sección II las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichas personas deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que aquellas cumplan con las condiciones señaladas.

En todo caso, el participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente del o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables.

Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el sistema SOMA, se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.2 – Hoja N° 25
Normas Monetarias y Financieras

22. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del sistema SOMA, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el Banco Central de Chile para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describan en el RO. El Banco, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación del sistema SOMA por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten.

En este evento, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación de compra correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

23. El Banco Central de Chile, en su calidad de propietario y administrador de los Sistemas LBTR y SOMA, ha diseñado procedimientos a objeto de solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias de conexión, comunicación u operativas que puedan presentarse en los referidos Sistemas, las que, en su caso, podrían afectar el normal acceso y funcionamiento de las operaciones de licitación de compra.

En todo caso, el Banco Central de Chile no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el normal funcionamiento en la realización de operaciones de licitación de compra, se originen a los participantes del Sistema LBTR o SOMA o a terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de las operaciones de licitación de compra y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del Banco Central de Chile imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el Banco Central de Chile respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo con la cláusula sobre arbitraje prevista en el respectivo Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (LBTR), salvo en caso de tratarse de participantes que no sean miembros de dicho Sistema, caso en el cual se aplicarán los términos del arbitraje previsto en el Contrato SOMA.

24. Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del Banco Central de Chile para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación de la presente Sección II, así como también para dictar las instrucciones que correspondan conforme a su numeral 18.



**COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA
EN MONEDA LOCAL A EMPRESAS BANCARIAS (REPO, FPL Y FLI)**

**I. COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA (REPO) Y
FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ (FPL)**

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “BCCh”, podrá efectuar “operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa”, con las empresas bancarias conforme a lo establecido en el presente Capítulo. Estas operaciones consisten en la compra, por parte del BCCh, de títulos de crédito respecto de los cuales la empresa bancaria cedente, conjuntamente con la venta y cesión que efectúe de éstos, se obliga a comprar y adquirir dichos títulos al vencimiento del plazo que se determine al momento de la venta correspondiente, denominado para efectos de la Sección I del presente Capítulo como la “fecha de vencimiento del pacto”.

Dichas operaciones podrán efectuarse en la oportunidad y condiciones que, en cada caso, el BCCh determine, distinguiéndose, en todo caso, y para efectos de esta Sección I y su normativa complementaria, la posibilidad que el Banco Central de Chile utilice dos modalidades respecto de las mismas, correspondientes a las denominadas operaciones REPO; y a las operaciones efectuadas conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez, en adelante FPL. Dichas transacciones, se sujetarán, en ambos casos, a los términos y requisitos que se contemplan más adelante, incluida la posibilidad de sustitución de la obligación de compra asumida por la empresa bancaria, en la fecha de vencimiento del pacto.

2. Los títulos de crédito que adquiera el BCCh con pacto de retroventa deberán encontrarse bajo custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la Empresa de Depósito, y registrados en la cuenta individual de depósito que ésta mantenga a la empresa bancaria que efectúe la venta respectiva. De este modo, los títulos de crédito vendidos deberán transferírsele conforme a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.876, abonando la cuenta individual de depósito que el BCCh mantenga en la Empresa de Depósito respectiva.

Por su parte, y sujeto a la misma normativa legal indicada, el cumplimiento por el BCCh del pacto de retroventa citado, se realizará, en forma total, en la fecha de vencimiento del pacto, transfiriendo los correspondientes títulos de crédito a la empresa bancaria respectiva mediante la anotación pertinente, efectuada en la cuenta de depósito individual mantenida a nombre de esta última en la Empresa de Depósito, una vez pagado íntegramente el precio pactado mediante el cargo correspondiente en la cuenta corriente mantenida por la empresa bancaria en el BCCh (en adelante “la Cuenta Corriente”). Dicho precio corresponderá al monto abonado por el BCCh a la empresa bancaria respectiva (“precio de la compra inicial”), más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a la Sección I de este Capítulo.

Al efecto, las transferencias de títulos de crédito que deban efectuarse se ordenarán en relación con su compra o venta por parte del BCCh, atendida la valorización de los instrumentos a ser adquiridos o enajenados por éste para fines de dichas operaciones, considerando los descuentos o márgenes aplicables. Dichos títulos deberán recaer en la



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 2
Normas Monetarias y Financieras

especie de valores a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 18.876 y encontrarse en custodia a nombre del depositante respectivo en la Empresa de Depósito. En todo caso, las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, en su modalidad REPO o FPL, deberán ajustarse, en lo pertinente, al Reglamento Operativo de la presente Sección I (en adelante “el RO”).

3. El cumplimiento de los pactos de retroventa que se celebren, deberá tener lugar en la fecha de vencimiento del pacto, sujeto, en todo caso, a los límites horarios que se indiquen en el RO. Para cumplir con lo señalado, las instituciones que hayan transferido títulos de crédito al BCCh, deberán disponer de los fondos necesarios a fin de comprarle dichos valores al BCCh y pagarle el precio pactado, manteniendo fondos disponibles suficientes en sus Cuentas Corrientes, para proceder a la liquidación de la obligación de pago del citado precio.

OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA

Participantes

4. Podrán acceder a la realización de las operaciones a que se refiere la Sección I de este Capítulo, las empresas bancarias que mantengan vigente su condición de participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (“Sistema LBTR”), y que presenten la “solicitud de acceso” respectiva, conforme a lo indicado en el RO.

Asimismo, las empresas bancarias deberán haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - sistema SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”;

“Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de Depósito” celebrado por el participante de conformidad a la Ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva, en el que se autorice en forma expresa al BCCh para enviar instrucciones por cuenta y a nombre de dicho participante, a fin de permitir la liquidación de las operaciones normadas por la Sección I del presente Capítulo.

5. En todo caso, será condición esencial para la suscripción y aplicación posterior del respectivo Contrato SOMA, que se acrediten, a satisfacción del BCCh, las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo con el SOMA, de acuerdo a lo establecido en el RO.

La presentación de ofertas para participar en las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa que realice el BCCh implicará la aceptación pura y simple a lo dispuesto en la Sección I de este Capítulo y su correspondiente RO, así como a cualquier modificación que se efectúe a éstos o a la normativa que los reemplace o sustituya.

6. Durante el horario de operaciones, el BCCh podrá, a su juicio exclusivo, suspender transitoriamente la participación de cualquier empresa bancaria cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del sistema SOMA.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 3
Normas Monetarias y Financieras

En la misma forma, el BCCh podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa cuando ésta haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en la Sección I de este Capítulo o en el RO, ofrezca vender al BCCh títulos de crédito que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa antedicha, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación. En tal caso, el BCCh informará de esta decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

7. El BCCh podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de participante autorizado para tomar parte en las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, respecto de aquellas entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas la Sección I de este Capítulo o su RO, lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de las referidas operaciones, del Sistema LBTR u otros sistemas de pagos o, en su caso, se encuentren sujetos a la aplicación de alguna de las medidas contempladas en los artículos 20, 24 o en el Título XV de la Ley General de Bancos. En tal caso, el BCCh informará de esta decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Del mismo modo, el BCCh revocará la calidad indicada respecto del participante que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como empresa bancaria, hubiere obtenido de la Superintendencia la resolución pertinente que deje sin efecto su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al Banco Central de Chile por el participante tan pronto llegue a su conocimiento.

Títulos de crédito elegibles

8. El BCCh podrá adquirir títulos de crédito con pacto de retroventa siempre que el emisor de dichos valores sea el Banco Central de Chile, o se trate de otros títulos de crédito de renta fija emitidos por bancos que se encuentren autorizados por el Instituto Emisor para estos efectos. La individualización de los títulos de crédito elegibles, en cada caso, respecto de las operaciones REPO y FPL, se contendrá en el RO. Los títulos de crédito que las instituciones autorizadas ofrezcan en venta al BCCh para tal efecto, deberán ser de su dominio exclusivo y encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la Empresa de Depósito respectiva, debiendo además registrarse dichos valores en estado de libre disponibilidad.

El BCCh podrá ofrecer comprar, según lo determine en cada ocasión, algunos o todos los títulos de crédito que se señalen en el RO.

COMPRAS POR VENTANILLA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA

Anuncio de compras con pacto por ventanilla

9. El BCCh podrá ofrecer adquirir por ventanilla títulos de crédito con pacto de retroventa, en las fechas de funcionamiento del Sistema LBTR que él mismo determine y en los horarios que, al efecto, se establezcan en el RO.
10. Las tasas de interés, plazos de las operaciones y demás condiciones financieras de las operaciones de compra de los títulos de crédito con pacto de retroventa, serán comunicadas por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del BCCh. Dichas



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 4
Normas Monetarias y Financieras

condiciones serán informadas por escrito o en forma electrónica a todos los participantes autorizados, a través de los medios que el Banco Central de Chile disponga o determine en relación con el sistema SOMA, o telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, en la forma y oportunidad que se establece en el RO.

Presentación de las ofertas

11. Las ofertas de venta de títulos de crédito para su compra por ventanilla con pacto de retroventa por el BCCh, deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo del sistema SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas condiciones financieras señaladas en el número anterior, teniendo para todos los efectos el carácter de irrevocables. Cada oferta deberá formularse conforme a lo instruido precedentemente, observando el monto mínimo y máximo que pueda señalar el BCCh, en cada oportunidad, como parte de las condiciones de las correspondientes operaciones.

El sistema SOMA sólo permitirá la presentación de ofertas de venta al BCCh que comprendan familias de títulos de crédito que sean elegibles para la respectiva operación REPO o FPL, de conformidad con el numeral 8 precedente. Para este efecto, dispondrá de una funcionalidad que permite a cada empresa bancaria participante establecer un registro electrónico previo ("Portafolio Virtual") de todos los valores que, en general, puedan asociar a estas operaciones, independiente de las ofertas que se formulen. En todo caso, luego de conformado el Portafolio Virtual, si la empresa bancaria selecciona títulos no elegibles para ser incluidos en una determinada oferta de venta, el sistema SOMA los excluirá de manera automática, impidiendo que ésta se formule respecto de los mismos.

Determinación del monto de la oferta y su aceptación

12. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito para su compra por ventanilla con pacto de retroventa por el BCCh, se determinará a través de la valorización de los títulos elegibles ofrecidos en cada oportunidad, de acuerdo a lo señalado en el RO y sujeto a las condiciones financieras que, para dicho efecto, hubieren sido comunicadas en forma previa a los participantes a través de los mecanismos aplicables. Esta valorización tomará en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de oferta y sus características de riesgo o variabilidad.

En caso de compras de títulos de crédito por ventanilla que efectúe el BCCh con monto total máximo definido a adquirir, la determinación del monto de las ofertas de venta que sean objeto de aceptación, se realizará por orden de llegada.

Por otra parte, tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), cuyas ofertas de venta se encuentren aceptadas, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente, sujeto a los términos y condiciones que se establezcan en el RO.

En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 5
Normas Monetarias y Financieras

Por ende, el BCCh comunicará la aceptación de la oferta en el mismo día de su recepción respecto de los títulos elegibles que fueren ofrecidos, mediante el envío de la correspondiente comunicación a través del sistema SOMA, en la que se informará el monto de la compra y los valores comprendidos en la misma. El no envío de esa comunicación dentro del horario establecido, importará el rechazo de la oferta. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva transfiera íntegramente al BCCh los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en la Sección I de este Capítulo.

Pago del precio

13. El precio de la compra será abonado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante, y corresponderá al valor en pesos de la compra respectiva una vez efectuada la transferencia, en favor del BCCh, de la totalidad de los títulos de crédito comprendidos en dicha compra, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 anterior (“precio de la compra inicial”). No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no le fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido en el numeral 8 anterior, la oferta se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 12 precedente, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA.

LICITACIÓN DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA PARA REPO

Calendario y anuncio de las licitaciones

14. La recepción de ofertas y adjudicación de las licitaciones para la compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO, se efectuará en las fechas de funcionamiento del Sistema LBTR que el BCCh determine.
15. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará en la forma y oportunidad que se establece en el RO.

Las bases de licitación serán comunicadas electrónicamente por el Departamento Operaciones de Mercado Abierto a todos los participantes autorizados a través del sistema SOMA, telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalando las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

16. Las ofertas para participar en la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo del Módulo de Compras de Instrumentos del sistema SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas bases señaladas en el número anterior. Cada oferta deberá formularse conforme al numeral 20 siguiente, observando el monto mínimo y máximo que pueda indicar el BCCh, en cada oportunidad, como parte de las condiciones de licitación respectivas.
17. Con ocasión de cada licitación para la compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, el BCCh determinará el número máximo de ofertas a presentar, lo que será comunicado oportunamente en la forma antedicha.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 6
Normas Monetarias y Financieras

18. El BCCh se reserva la facultad de rechazar todas o algunas de las ofertas presentadas sin expresión de causa, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones involucradas.

Determinación del monto de la oferta

19. El monto de la oferta presentada para participar en la respectiva licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa se determinará a través de la valorización de los títulos ofrecidos en cada oportunidad, sujeto a las condiciones financieras que, para dicho efecto, hubieren sido comunicadas en forma previa a los participantes a través de los mecanismos aplicables. Esta valorización tomará en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de oferta y sus características de riesgo o variabilidad.

Tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO que se efectúen mediante licitación, respecto de instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh descontará dichos vencimientos parciales del monto de la correspondiente oferta de venta y anticipará su pago por el importe respectivo, a la empresa bancaria cuya oferta de venta fuere aceptada, junto con efectuar el pago del precio de la compra inicial, sujeto a los términos y condiciones que se establezcan en el RO.

Tipos de ofertas

20. Las ofertas que se presenten a la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa sólo podrán tener el carácter de competitivas. En éstas, deberán individualizarse los instrumentos ofrecidos, señalando el monto nominal de los mismos, valorizados en la forma indicada en el número 19 anterior, determinándose así el valor de la oferta en pesos (“valor inicial del pacto”), como también la correspondiente tasa de interés ofrecida.

Sistema de adjudicación

21. El procedimiento de adjudicación será el siguiente:
- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas.
 - b) El BCCh adjudicará de acuerdo al monto anunciado. La tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés adjudicada.

En el caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa de interés y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.
 - c) El BCCh podrá a su arbitrio, aumentar o disminuir, hasta el porcentaje que se indique en el RO, el monto total a adjudicar en la licitación.
 - d) El BCCh podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el monto de intereses a pagar por su oferta. Lo anterior, deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 7
Normas Monetarias y Financieras

- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Operaciones Financieras determinará el monto definitivo a asignar, sobre la base de la tasa de interés de corte que él fije.

Comunicación de resultados y pago del precio

22. Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el sistema SOMA u otro mecanismo que el BCCh excepcionalmente disponga. En el caso de aquellas ofertas que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, los adjudicatarios podrán seleccionar la parte de los títulos de crédito que venderán, lo cual deberá efectuarse en la forma y oportunidad establecidas en el RO. En caso de no indicarse los títulos el BCCh seleccionará, a su juicio exclusivo, los títulos de crédito que le deberán ser transferidos por el monto parcial asignado, lo cual comunicará a la institución respectiva en la etapa de cierre de la licitación contemplada por el sistema SOMA u otro mecanismo que el banco excepcionalmente disponga. Con todo, la adjudicación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva transfiera íntegramente al BCCh los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista la Sección I de este Capítulo.
23. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el sistema SOMA pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados generales de la licitación.

El precio de compra correspondiente a la adjudicación, será abonado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante, y corresponderá al valor en pesos de la oferta respectiva hasta el monto adjudicado una vez efectuada la transferencia, en favor del BCCh, de la totalidad de los títulos de crédito que componen la oferta, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 anterior ("precio de la compra inicial"). En el caso que uno o más títulos de crédito no fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido en el numeral 8 anterior, la oferta se entenderá rechazada *ipso facto* en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 22, lo cual será comunicado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA.

24. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa bancaria que no cumpla con su obligación de transferir los instrumentos respectivos deberá, además, pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor inicial del pacto. El pago de esta cantidad se efectuará mediante un cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria respectiva, que tendrá lugar el día hábil bancario siguiente a aquél en que se constate el incumplimiento.

RETROVENTA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO TRANSFERIDOS AL BANCO CENTRAL DE CHILE

25. La ejecución y cumplimiento del pacto de retroventa inherente a las operaciones de compra de títulos de crédito que el BCCh celebre con las empresas bancarias autorizadas conforme la Sección I del presente Capítulo, y la obligación de éstas de requerir la retroventa respectiva, se hará efectiva por la totalidad de los títulos de crédito originalmente vendidos, en la fecha de vencimiento del pacto y de acuerdo a las condiciones financieras del mismo.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 8
Normas Monetarias y Financieras

26. Para cumplir con lo anterior, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra pertinente, en la fecha de vencimiento del pacto y en el horario que se establezca en el RO, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto. En esta situación, y para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la empresa bancaria respectiva ha otorgado la orden de compra pertinente y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva Cuenta Corriente abierta por aquélla. Dicho cargo, correspondiente al precio pactado, será equivalente al monto total abonado por el BCCh a la empresa bancaria respectiva (“precio de la compra inicial”), más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a la Sección I de este Capítulo.

En todo caso, las transferencias de títulos de crédito a la institución participante respectiva y las instrucciones de cargo correspondientes a las mismas, se efectuarán conforme a lo establecido en el número 2 de la Sección I de este Capítulo.

Posibilidad de sustitución del pacto de retroventa

27. Al término del horario establecido en el RO del día hábil bancario previsto para dar cumplimiento al pacto, se prorrogará en la fecha de vencimiento de éste su exigibilidad en forma intradiaria. En virtud de ello, se sustituirá la obligación original de compra de la empresa bancaria, por una nueva obligación de compra que se registrará en el sistema SOMA, que pasará a regirse por las condiciones financieras vigentes en ese día aplicables a la Facilidad de Liquidez Intradía (FLI), contemplada en la Sección II de este Capítulo, en la medida que se trate de títulos de crédito elegibles para dichas operaciones, y con sujeción a lo dispuesto a continuación.

En el horario correspondiente al vencimiento de la obligación original de compra de la operación REPO o FPL respectiva, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para cargar, en uno o más movimientos, en la Cuenta Corriente del participante, los intereses calculados sobre el precio de la compra inicial.

Del mismo modo, el BCCh podrá cargar o abonar las diferencias en contra o a su favor que resulten de la valorización de los títulos de crédito objeto de la sustitución de la obligación original de compra, conforme a las condiciones financieras aplicables a las operaciones FLI.

Sólo una vez realizados los cargos o abonos que procedan de acuerdo a este numeral, los que podrán reflejarse en un sólo movimiento, se producirá la sustitución de la obligación original de compra antedicha, la que pasará a regirse por las normas de las operaciones FLI reguladas en la Sección II de este Capítulo, en lo pertinente.

28. Por otra parte, en la fecha y horario de vencimiento dispuesto para la nueva obligación de compra, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla, sujeto al mismo procedimiento previsto en el numeral 26 anterior.

Resolución del pacto de retroventa

29. Si al vencimiento del pacto, la empresa bancaria no cuenta con fondos disponibles suficientes en su respectiva Cuenta Corriente para permitir la liquidación, en el horario que señale el RO, del o los cargos que, en cada caso, proceda efectuar conforme a los numerales 26 o 27 anteriores, dicho pacto se tendrá por resuelto. Como consecuencia de



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 9
Normas Monetarias y Financieras

ello, quedarán extinguidas, *ipso facto*, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes al referido pacto, conforme a lo cual la o las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el BCCh tendrán el carácter de definitivas. A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en la Sección I de este Capítulo.

El BCCh valorará la correspondiente cartera de instrumentos adquiridos en forma definitiva, de acuerdo con las tasas de descuento vigentes en el día de vencimiento de la operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respectiva. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente al día hábil bancario siguiente al del vencimiento antedicho. La valoración se hará sin aplicar recortes en la valoración determinada ni margen adicional alguno, limitándose a castigar el precio resultante de dicha cartera en el porcentaje de descuento que, con la finalidad señalada, se indique en el RO.

Para los efectos descritos, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva por el BCCh será el mayor entre el determinado con el mecanismo de valorización arriba señalado, o el que corresponda al precio pagado originalmente por los títulos de crédito vendidos al BCCh cuya respectiva retroventa no se realizó. Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en la oración anterior de este párrafo se pagarán en la forma señalada en el RO.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante a título de cláusula penal, un monto fijo por cada operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa que se convierta en compra definitiva, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la Cuenta Corriente del participante respectivo. Dicho monto se determinará en el RO.

30. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo señalado en el numeral 27 de la Sección I de este Capítulo, el BCCh podrá abstenerse de otorgar el acceso a la FLI a que se refiere dicho número, por el tiempo que determine, respecto de la empresa bancaria que incurra en la situación descrita en el primer párrafo del numeral 29 anterior y, del mismo modo, lo podrá hacer en relación con los participantes que incurran en alguna de las causales que justifiquen la suspensión o revocación de dicha calidad, de conformidad con las situaciones previstas en los numerales 6 y 7 de esta Sección. La aplicación de esta atribución no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución involucrada

ACCESO, SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS

31. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichas personas deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que éstas cumplan con las condiciones señaladas.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 10
Normas Monetarias y Financieras

En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente del o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables. Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa en el sistema SOMA se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiéndose dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos.

32. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema SOMA, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el BCCh para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describan en el RO.

El BCCh, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación del sistema SOMA por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten.

RESPONSABILIDAD

33. El BCCh, en su calidad de propietario y administrador de los Sistemas LBTR y SOMA, ha diseñado procedimientos a objeto de solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias de conexión, comunicación u operativas que puedan presentarse en los referidos Sistemas, las que, en su caso, podrían afectar el normal acceso y funcionamiento de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa.

En todo caso, el BCCh no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el normal funcionamiento en la realización de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, se originen a los participantes del Sistema LBTR y SOMA o a terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del BCCh imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCh respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el "Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)".

34. Todos los gastos e impuestos que pueda originar la ejecución de las operaciones a que se refiere esta Sección I, serán de cargo del participante, incluidos expresamente los correspondientes a los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por concepto de transferencia de títulos de crédito depositados en la misma correspondientes a operaciones REPO o FPL; registro de los correspondientes pactos, su modificación, sustitución o cancelación; o, en razón de su custodia conforme a la Ley N° 18.876, en el período en que éstos se encuentren vigentes. Los cobros correspondientes serán efectuados mediante cargo en la Cuenta Corriente del participante respectivo, informando previamente de ello en la forma en que se establezca en el RO.



AUTORIZACIONES

35. Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del BCCh para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación de la Sección I del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo e introducir a éste las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de las operaciones de REPO y FPL. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las empresas bancarias autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que se indique.



II. FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE A PARTICIPANTES DEL SISTEMA LBTR (FLI).

DISPOSICIONES GENERALES

1. Conforme a lo dispuesto en el N° 21 de la Sección VII de las normas aplicables al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR), en la presente Sección II de este Capítulo se establecen las condiciones generales de operación bajo las cuales los participantes del referido Sistema, que correspondan a empresas bancarias, podrán tener acceso a la denominada “Facilidad de Liquidez Intradía” proporcionada por el Banco Central de Chile, en adelante e indistintamente, la FLI, cuya finalidad exclusiva consiste en facilitarles la liquidación de las operaciones señaladas en el N° 14 de la normativa antes citada, actualmente contenida en el Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

Para tal efecto, y sujeto a las disposiciones contenidas a continuación, la citada Facilidad consiste en la realización, por parte del Banco Central de Chile (en adelante BCCh), de operaciones de compra de títulos de crédito respecto de las cuales la empresa bancaria cedente, conjuntamente con la venta y cesión de los títulos de crédito, se obliga a comprar y adquirir los mismos dentro del mismo día hábil bancario de realización de las citadas operaciones, sujeto a lo establecido en las disposiciones siguientes. En la presente Sección II, las operaciones antes indicadas se denominan “operaciones de compra de los títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día”.

2. De acuerdo a lo indicado, los títulos de crédito que adquiera el BCCh con pacto de retroventa, dentro del contexto de la Facilidad indicada, deberán encontrarse bajo custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la Empresa de Depósito, y registrados en la cuenta individual de depósito que ésta mantenga a la entidad financiera participante del Sistema LBTR que efectúe la venta respectiva. De este modo, los títulos de crédito vendidos deberán transferirse conforme a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.876, abonando la cuenta individual de depósito que el BCCh mantenga en la Empresa de Depósito respectiva.

Por su parte, y sujeto a la misma normativa legal indicada, el cumplimiento por el BCCh del pacto de retroventa citado, se realizará, en forma total o parcial, transfiriendo los títulos de crédito al participante del Sistema LBTR respectivo, mediante la anotación correspondiente efectuada en la cuenta de depósito individual mantenida a nombre de este último en la Empresa de Depósito, una vez pagado el precio de compra y adquisición, en forma total o parcial, de los títulos de crédito por parte de la empresa bancaria respectiva mediante el cargo de su importe en la cuenta corriente mantenida por esta en el BCCh (en adelante la “Cuenta Corriente”).

Al efecto, las transferencias de títulos de crédito que deban efectuarse, se ordenarán en relación con su compra o venta por parte del BCCh, atendida la valorización de los instrumentos a ser adquiridos o enajenados por éste para fines de dichas operaciones, considerando los descuentos o márgenes aplicables. Dichos títulos de crédito deberán corresponder a la especie de valores a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 18.876 y encontrarse en custodia a nombre del depositante respectivo ante la Empresa de Depósito. En todo caso, las operaciones que se efectúen conforme a la FLI deberán ajustarse, en lo pertinente, al Reglamento Operativo de la Facilidad, en adelante, indistintamente, “RO FLI”.



3. El cumplimiento de los pactos de retroventa celebrados conforme a la FLI deberá tener lugar a más tardar al cierre de las operaciones correspondientes al día hábil bancario de su otorgamiento, sujeto, en todo caso, a los límites horarios que se indiquen en el Reglamento Operativo de ésta Sección II del presente Capítulo. Para cumplir con lo señalado, las empresas bancarias que hayan solicitado FLI, deberán disponer de los fondos necesarios a fin de comprar los valores transferidos al BCCh con pacto de retroventa, manteniendo dichos fondos en sus Cuentas Corrientes, para proceder a la liquidación de las obligaciones de pago del precio de compra convenido y aplicable conforme a esta normativa.

INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

4. Las empresas bancarias que mantengan su condición de participantes del Sistema LBTR, podrán acceder a la FLI, para lo cual se requerirá la autorización previa del BCCh, la cual será otorgada a juicio exclusivo de éste, respecto de la solicitud de acceso a la FLI que deberá presentar el interesado, conforme a lo indicado en el RO FLI. De acuerdo con lo anterior, para efectos de obtener la aprobación antedicha y de mantener la condición de participante autorizado a hacer uso de la FLI, deberán haberse suscrito y mantenerse vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto – sistema SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”;
- “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de Depósito” celebrado por el participante de conformidad a la Ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva, en el que se autorice en forma expresa al BCCh para enviar instrucciones por cuenta y a nombre de dicho participante, a fin de permitir la liquidación de las operaciones FLI.

La suscripción del “Contrato SOMA” por parte de un participante importa la aceptación expresa de todas las normas y condiciones que rigen la FLI, incluido el “Reglamento Operativo de la Facilidad de Liquidez Intradía” y sus modificaciones. Asimismo, el participante del Sistema LBTR que solicite acceso a la FLI, deberá aceptar expresamente y en forma pura y simple, las normas de la Sección II de este Capítulo y el RO FLI, como también las modificaciones de las mismas que se efectúen.

5. Igualmente, y para efectos de la aprobación de la solicitud de participación en la Facilidad a que se refiere el numeral anterior, así como de la suscripción y aplicación posterior del respectivo Contrato SOMA, las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo con el SOMA, deberán ser aprobadas previamente por el BCCh de acuerdo a lo establecido en el RO FLI.
6. Durante el horario de operaciones, el BCCh podrá, a su juicio exclusivo, suspender transitoriamente la participación de cualquier entidad en la FLI cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del Sistema.

En la misma forma, el BCCh podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en la FLI cuando ésta haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en la Sección II de este Capítulo o en el Reglamento Operativo, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación. En tal caso, el Banco Central informará de esta decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



7. El BCCh podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de participante autorizado para acceder a la FLI, respecto de aquellas entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en la Sección II de este Capítulo o el RO FLI, lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de la referida Facilidad, del Sistema LBTR u otros sistemas de pagos o, en su caso, se encuentren sujetas a la aplicación de alguna de las medidas contempladas en los artículos 20, 24 ó en el Título XV de la Ley General de Bancos. En tal caso, el BCCh informará de esta decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Del mismo modo, el BCCh revocará la calidad indicada respecto del participante que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como empresa bancaria, hubiere obtenido de la Superintendencia la resolución pertinente que deje sin efecto su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al Banco Central de Chile por el participante tan pronto llegue a su conocimiento.

OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA DENTRO DEL MISMO DÍA

Títulos de crédito elegibles

8. El BCCh podrá adquirir títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día siempre que el emisor de dichos valores sea el propio BCCh o se trate de otros títulos de crédito de renta fija emitidos por bancos que sean autorizados por el BCCh para estos efectos. En todo caso, la individualización de los títulos de crédito elegibles se contendrá en el RO FLI. Los títulos de crédito que las instituciones autorizadas ofrezcan en venta al Instituto Emisor para tal efecto, deberán ser de su dominio exclusivo y encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la Empresa de Depósito respectiva, debiendo además registrarse dichos valores en estado de libre disponibilidad.

El BCCh podrá ofrecer comprar, según lo determine en cada ocasión, algunos o todos los títulos de crédito que se señalen en el RO FLI.

Condiciones financieras de estas operaciones

9. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de los títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, serán establecidas por el Gerente de División Operaciones Financieras del BCCh, tomando en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de oferta y sus características de riesgo o variabilidad. Dichas condiciones serán comunicadas por escrito o en forma electrónica a todos los participantes autorizados, antes del inicio de las operaciones diarias, a través de los medios que el Banco Central de Chile disponga o determine en relación con el sistema SOMA, en la forma y oportunidad que se establece en el RO FLI

Presentación y aceptación de las ofertas de venta al Banco Central de Chile

10. Las ofertas de venta de títulos bajo la modalidad FLI deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo de la Facilidad de Liquidez Intradía del SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas condiciones financieras señaladas en el número anterior.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 15
Normas Monetarias y Financieras

El sistema SOMA sólo permitirá la presentación de ofertas de venta al BCCh que comprendan familias de títulos de crédito que sean elegibles para la respectiva operación FLI, de conformidad con el numeral 8 precedente.

Para este efecto, dispondrá de una funcionalidad que permite a cada empresa bancaria participante establecer un registro electrónico previo (“Portafolio Virtual”) de todos los valores que, en general, puedan asociar a estas operaciones, independiente de las ofertas que se formulen. En todo caso, luego de conformado el Portafolio Virtual, si la empresa bancaria selecciona títulos no elegibles para ser incluidos en una determinada oferta de venta, el sistema SOMA los excluirá de manera automática, impidiendo que ésta se formule respecto de los mismos.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio

11. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo la modalidad FLI se determinará a través de la valorización de los títulos elegibles ofrecidos en la oportunidad de la compra con pacto de retroventa dentro del mismo día, sujeto a las condiciones financieras que, para dicho efecto, hayan sido establecidas y comunicadas a los participantes en forma previa, a través de los mecanismos aplicables.

Por ende, el BCCh comunicará la aceptación de la oferta en el mismo día de su recepción respecto de los títulos elegibles que fueren ofrecidos, mediante el envío de la correspondiente comunicación a través del sistema SOMA, en la que se informará el monto de la compra y los valores comprendidos en la misma. El no envío de esa comunicación dentro del horario establecido, importará el rechazo de la oferta. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva transfiera íntegramente al BCCh los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en la Sección II de este Capítulo.

12. El precio de la compra será abonado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante, y corresponderá al valor en pesos de la compra respectiva una vez efectuada la transferencia, en favor del BCCh, de la totalidad de los títulos de crédito comprendidos en dicha compra, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 anterior. No obstante, en el caso que uno o más títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no le fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido en el numeral 8 anterior, la oferta se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral precedente, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA.

Retroventa de títulos de crédito transferidos al Banco Central de Chile

13. Según lo indicado en el N° 1 de la Sección II de este Capítulo, la ejecución y cumplimiento del pacto de retroventa inherente a las operaciones de venta de títulos de crédito que las empresas bancarias autorizadas efectúen conforme a la FLI y, por ende, la obligación de éstas de requerir la retroventa respectiva, podrá hacerse efectiva, en todo o en parte de los títulos de crédito originalmente vendidos, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:
 - a) A través del requerimiento u orden irrevocable de compra pertinente que imparta la empresa bancaria respectiva, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto conforme a la Sección II de este Capítulo, dentro del mismo día hábil bancario de otorgamiento de la FLI y, en todo caso, dentro de los límites horarios que al efecto establezca el RO FLI. En esta situación, el BCCh queda autorizado en forma irrevocable para generar y procesar la instrucción de cargo que proceda, en la Cuenta Corriente respectiva; o



- b) Si la orden u órdenes de compra respectivas no son otorgadas por la empresa bancaria conforme al literal anterior por el total de los títulos de crédito originalmente vendidos, el BCCh procederá, de igual modo, a ejecutar la orden de compra a que el referido literal se refiere, hasta por la parte correspondiente a los valores cuya retroventa se encuentre pendiente. En esta situación, producido el cierre del horario indicado en el literal anterior, y para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que el participante respectivo ha otorgado la orden de compra pertinente y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para generar y procesar la o las instrucciones de cargo que procedan en la respectiva Cuenta Corriente abierta por la institución participante. Dichos cargos, serán equivalentes al monto total abonado a la empresa bancaria respectiva por las compras de títulos de crédito efectuadas por el BCCh bajo la modalidad FLI y cuya retroventa se encontrare pendiente. Asimismo, y en caso de producirse el cumplimiento parcial de las operaciones cuya retroventa se encontrare pendiente, el BCCh seleccionará, a su juicio exclusivo, los títulos de crédito que transferirá por el pago parcial efectuado, y aquéllos cuyo dominio mantendrá. En todo caso, por la fracción de títulos no transferida, el BCCh podrá otorgar a la institución participante la Facilidad Permanente de Liquidez establecida en la Sección I de este Capítulo, sujeto en todo caso a los requisitos y condiciones que se establezcan en el RO FLI. El ejercicio de esta facultad será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA.

En todo caso, las transferencias de títulos de crédito a la institución participante respectiva y las instrucciones de cargo correspondientes a las mismas se efectuarán conforme a lo establecido en el N° 2 de esta Sección II.

Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa

14. Durante el horario establecido en el RO FLI la empresa bancaria que hubiera celebrado una operación conforme a la Sección II de este Capítulo, podrá optar por la sustitución de su obligación original de compra, por una nueva en la cual el precio que deberá pagar para efectos de adquirir la totalidad de los títulos transferidos al BCCh, será equivalente a la suma de la obligación de compra antedicha, la que se modificará, en su caso, de acuerdo a la aplicación de la modalidad que se indica a continuación.

Al ejercer la opción indicada se harán extensivas a la nueva obligación de compra que asuma la empresa bancaria respectiva, las mismas condiciones financieras vigentes en ese día, correspondientes a la obligación de compra emanada de una operación de Facilidad Permanente de Liquidez o, en su caso, de REPO, a que se refiere la Sección I de este Capítulo, condicionado a que la alternativa REPO sea ofrecida por el BCCh en ese día, en los horarios que se establezcan. La opción señalada deberá ejercerse en la forma, oportunidad y condiciones establecidas en el RO FLI.

En todo caso, y de acuerdo a las condiciones financieras antedichas, los títulos que sean objeto de la nueva obligación de compra deberán ser elegibles y valorizarse conforme a dichas condiciones.

Asimismo, ejercida la opción referida, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente por la empresa bancaria participante para realizar un cargo o abono en la Cuenta Corriente de ésta, por la diferencia que se determine entre el precio de compra que dicha institución hubiere debido pagar al vencimiento del pacto de retroventa original y el importe resultante de la valorización otorgada conforme al párrafo anterior. Este cargo o abono se efectuará el día del vencimiento de la nueva obligación de compra en los términos de la operación FPL o REPO, según corresponda, aplicándose las normas pertinentes de la Sección I de este Capítulo y su RO.



PRIMERA PARTE
Capítulo 2 - 1 – Hoja 17
Normas Monetarias y Financieras

15. Ejercida la opción de sustitución señalada en el numeral precedente, a la fecha de vencimiento de la nueva obligación de compra, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla, sujeto al mismo procedimiento previsto al efecto en la Sección I anterior.

Resolución del pacto de retroventa

16. En caso que la empresa bancaria respectiva no cumpla con la obligación de compra conforme a la FLI y, en su caso, se abstenga de ejercer la opción prevista en el numeral 14 anterior, el pacto de retroventa pendiente se tendrá por resuelto, quedando, por ende, extinguidas, *ipso facto*, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes del mismo, conforme a lo cual la o las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el BCCh tendrán el carácter de definitivas. A mayor abundamiento, las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones regladas en este Capítulo.

En esta materia será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo y siguientes del numeral 29 de la Sección I de este Capítulo.

17. Lo indicado en el numeral anterior, es sin perjuicio de la posibilidad del BCCh de otorgar acceso a la Facilidad Permanente de Liquidez, aplicándose en ese caso lo dispuesto en el N° 13 b) de esta Sección II.

COMUNICACIONES Y CONEXIONES

18. Las comunicaciones entre participantes del Sistema LBTR derivadas de la aplicación de la FLI se efectuarán exclusivamente a través del SOMA, o de otros medios que autorice el BCCh. Para los efectos de aplicación de la Sección II del presente Capítulo y el RO FLI, el conjunto de sistemas o mecanismos de conexión y comunicaciones que se utilicen o deban utilizarse por los participantes del Sistema LBTR se entenderán comprendidos bajo la denominación única de "Sistema FLI".
19. Será obligación de los participantes:
- i) Mantener, a su propio cargo, los equipos, sistemas y personal técnico necesarios para conectarse y comunicarse para los efectos de acceder a la FLI. En todo caso, los equipos y sistemas deberán cumplir los requisitos establecidos conforme al Contrato SOMA y a las demás disposiciones contractuales o reglamentarias aplicables.
 - ii) Mantener en adecuado funcionamiento las conexiones y comunicaciones de sus equipos y sistemas con el Sistema FLI.
20. Todos los gastos e impuestos que pueda generar el envío y recepción de mensajes y comunicaciones involucrados en el acceso y utilización de la FLI, serán de cargo del participante, incluidos expresamente los correspondientes a los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por concepto de transferencia de títulos de crédito depositados en la misma correspondientes a operaciones FLI; registro de los correspondientes pactos, su modificación, sustitución o cancelación; o, en razón de su custodia conforme a la Ley N° 18.876, en el período en que estos se encuentren vigentes. Los cobros correspondientes serán efectuados mediante cargo en la Cuenta Corriente del participante respectivo, informando previamente de ello en la forma en que se establezca en el RO.



ACCESO, SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS

21. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema FLI las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichas personas deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que éstas cumplan con las condiciones señaladas.

En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de él o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables. Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema FLI se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos frente al BCCh y, en su caso, a los demás participantes del Sistema LBTR.

22. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema FLI, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el BCCh para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describen en el RO FLI.

El BCCh, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación del Sistema FLI por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten.

HORARIO DE OPERACIONES

23. El BCCh ofrecerá adquirir títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, durante todos los días de funcionamiento del Sistema LBTR y en los horarios que, al efecto, se establezcan en el RO FLI.

RESPONSABILIDAD

24. El BCCh, en su calidad de propietario y administrador del Sistema LBTR, así como del SOMA, ha diseñado procedimientos a objeto de solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias de conexión, comunicación u operativas que puedan presentarse en los referidos Sistemas, las que, en su caso, podrían afectar el normal acceso y funcionamiento de la FLI.

En todo caso, el BCCh no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el funcionamiento de la FLI, se originen a los participantes del Sistema LBTR o terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de la FLI y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del BCCh imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.1 – Hoja N° 19
Normas Monetarias y Financieras

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCh respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”.

AUTORIZACIONES

25. Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del BCCh para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación de la Sección II del presente Capítulo, así como también para dictar el RO FLI e introducir a éste las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de la FLI. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas a los participantes autorizados con antelación y regirán a contar de la fecha que se indique.



**FACILIDAD PERMANENTE DE DEPÓSITO (FPD) Y DEPÓSITO DE LIQUIDEZ (DL),
EN MONEDA NACIONAL, PARA LAS EMPRESAS BANCARIAS**

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las empresas bancarias, podrán efectuar operaciones de depósito conforme a la Facilidad Permanente de Depósito en Moneda Nacional, en adelante, la “FPD”, o, en su caso, haciendo uso de la modalidad de Depósito de Liquidez en Moneda Nacional, en adelante, “DL”, sujetándose a los requisitos y condiciones que resulten aplicables conforme al presente Capítulo. Estas operaciones consisten en la recepción, por parte del Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “BCCh”, de depósitos constituidos por las empresas bancarias, los cuales, una vez transcurrido el plazo de vencimiento convenido, devengarán la tasa de interés aplicable que se determine conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, en caso de aceptarse la solicitud de depósito respectiva.
2. De conformidad con la FPD y la modalidad de DL, las solicitudes de depósito que presenten las empresas bancarias, se entenderán aceptadas por el BCCh, una vez transferidos íntegramente a éste los fondos comprometidos de acuerdo a la respectiva solicitud. Dichas transferencias de fondos se efectuarán a través del cargo correspondiente en la cuenta corriente en moneda nacional mantenida por la empresa bancaria respectiva en el BCCh (en adelante “la Cuenta Corriente”), los cuales serán procesados a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (“Sistema LBTR”) de conformidad con las normas e instrucciones operativas que regulan su funcionamiento, actualmente contenidas en los Capítulos III.H.4. y III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras.

La constitución de depósitos, cualquiera sea la modalidad utilizada, deberá tener lugar dentro del correspondiente día hábil bancario en que se realice la solicitud para efectuar dicha operación, sujetándose, en todo caso, a los límites horarios que se indiquen en el Reglamento Operativo del presente Capítulo (“RO”). Para cumplir con lo señalado, la institución que haya solicitado la constitución de un depósito al BCCh, deberá contar de antemano con fondos suficientes disponibles en su Cuenta Corriente, que permitan constituirlo mediante el respectivo cargo en Cuenta Corriente.

3. Por su parte, el BCCh en el día de vencimiento del depósito de que se trate, abonará la Cuenta Corriente del respectivo depositante, transfiriendo los fondos correspondientes al capital depositado y los intereses devengados conforme a la tasa de interés aplicada de acuerdo a este Capítulo.

INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

4. Podrán realizar las operaciones a que se refiere este Capítulo, las empresas bancarias que mantengan vigente su condición de participantes del Sistema LBTR, y que presenten la “solicitud de acceso” respectiva para operar de acuerdo al citado Capítulo, conforme a lo indicado en el RO.



PRIMERA PARTE
Capítulo 2.2 – Hoja N° 2
Normas Monetarias y Financieras

Asimismo, las empresas bancarias deberán haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos; “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - sistema SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)” y “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”.

5. En todo caso, será condición esencial para la suscripción y aplicación posterior del respectivo Contrato SOMA, que se acrediten, a satisfacción del BCCh, las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo con el SOMA, de acuerdo a lo establecido en el RO.

La presentación de solicitudes de constitución de depósitos conforme al presente Capítulo, deberá efectuarse en los términos y condiciones ofrecidos por el BCCh, lo cual implicará la aceptación pura y simple de lo dispuesto en este Capítulo y su correspondiente RO, así como de cualquier modificación que se efectúe a éstos o a la normativa que los reemplace o sustituya. Asimismo, y para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar, la sola emisión de la solicitud para efectuar el depósito correspondiente, constituirá aceptación pura y simple de la tasa de interés y demás condiciones financieras aplicables.

6. Durante el horario de operaciones, el BCCh podrá, a su juicio exclusivo, suspender transitoriamente la participación de cualquier empresa bancaria en las operaciones regladas por la presente normativa cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del sistema SOMA.

En la misma forma, el BCCh podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad cuando ésta haya incurrido en incumplimiento de las normas de este Capítulo o su RO, presente solicitudes de depósito sin disponer de antemano de los fondos necesarios para su constitución en los horarios definidos en el RO, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación. En tal caso, el BCCh informará de esta decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

7. El Banco Central de Chile podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de participante autorizado para efectuar depósitos conforme a la FPD o a la modalidad de DL respecto de aquellas entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas por este Capítulo o su RO; lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de las referidas operaciones, del Sistema LBTR u otros sistemas de pagos; o, en su caso, se encuentren sujetos a la aplicación de alguna de las medidas contempladas en los artículos 20, 24 o en el Título XV de la Ley General de Bancos. En tal caso, el BCCh informará de esta decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Del mismo modo, el BCCh revocará la calidad indicada respecto del participante que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como empresa bancaria, hubiere obtenido de la Superintendencia la resolución pertinente que deje sin efecto su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al Banco Central de Chile por el participante tan pronto llegue a su conocimiento.



NORMAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Anuncio de Apertura, Horarios y Condiciones de Operación

8. La recepción de solicitudes de constitución de depósitos conforme a la Facilidad Permanente de Depósito en Moneda Nacional se efectuará diariamente, en las fechas de funcionamiento del Sistema LBTR, sujetándose a los horarios y demás condiciones que determine el BCCh, conforme éstas se establezcan en el RO.

Del mismo modo, el Banco Central de Chile podrá anunciar la apertura del período de recepción de solicitudes para la constitución de Depósitos de Liquidez en Moneda Nacional, en los días y horarios de funcionamiento del Sistema LBTR que el BCCh determine a su juicio exclusivo, lo cual podrá ser informado en el mismo día en que dichas solicitudes deban presentarse, o en una fecha anterior.

Dicha apertura, será comunicada a las instituciones con derecho a participar, en forma escrita o a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA); telefónicamente a través de la Mesa de Dinero; o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, en la forma y oportunidad que establece el RO. En la comunicación antedicha se informarán las tasas de interés, plazos de vencimiento y demás condiciones financieras aplicables en cada caso, a las correspondientes operaciones de depósito, las cuales podrán ser consultadas a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Presentación de Solicitudes de Depósito

9. Las solicitudes de depósito bajo modalidad FPD o DL deberán presentarse en forma electrónica y exclusivamente mediante el empleo del sistema SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas condiciones financieras señaladas en el número anterior de este Capítulo, teniendo para todos los efectos el carácter de irrevocables. Cada oferta deberá formularse conforme a lo señalado precedentemente, observando el monto mínimo y el múltiplo que pueda señalar el BCCh a través del citado sistema, en cada oportunidad, y como parte de las condiciones aplicables a las correspondientes operaciones.

Cargos por Concepto de Depósitos efectuados

10. El cargo en pesos correspondiente a la constitución de un depósito, FPD o DL, será efectuado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante, y corresponderá al monto del depósito que se solicite efectuar, para lo cual el BCCh procederá a ejecutar la orden de cargo pertinente, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto, en el mismo día hábil bancario en que se presente la solicitud de depósito respectiva y en el horario que se establezca en el RO. En esta situación, y para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la empresa bancaria respectiva ha otorgado la orden para constituir el depósito pertinente y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo correspondiente en la respectiva Cuenta Corriente abierta por aquélla.



Abono de fondos al vencimiento

11. El BCCh pagará el capital y los intereses devengados por concepto del depósito efectuado, mediante el abono respectivo en la fecha de vencimiento del depósito y en el horario que se establezca en el RO. Dicho abono, corresponderá al monto debitado por el BCCh a la empresa bancaria respectiva para constituir el pertinente depósito, más la suma resultante de calcular sobre dicho valor la tasa de interés que proceda aplicar conforme a este Capítulo, para la operación de FPD o DL. En todo caso, el pago se acreditará mediante el registro de la transferencia de fondos a la Cuenta Corriente de la empresa bancaria acreedora.

COMUNICACIONES Y CONEXIONES

12. Las comunicaciones entre participantes del Sistema LBTR derivadas del funcionamiento y operación de la FPD y de la modalidad de DL se efectuarán exclusivamente a través del sistema SOMA, o por otros medios que autorice el BCCh. Para los efectos de aplicación del presente Capítulo y su Reglamento Operativo, el conjunto de sistemas o mecanismos de conexión y comunicaciones que se utilicen o deban utilizarse por los participantes del Sistema LBTR se entenderán comprendidos bajo la denominación única de sistema SOMA para “Operaciones de Depósito”.
13. Será obligación de los participantes:
 - i) Mantener, a su propio cargo, los equipos, sistemas y personal técnico necesarios para conectarse y comunicarse para los efectos de acceder al sistema de Operaciones de Depósito. En todo caso, los equipos y sistemas deberán cumplir los requisitos establecidos conforme al Contrato SOMA y a las demás disposiciones contractuales o reglamentarias aplicables.
 - ii) Mantener en adecuado funcionamiento las conexiones y comunicaciones de sus equipos y sistemas para las Operaciones de Depósito mediante el sistema SOMA.
14. Todos los gastos e impuestos que puedan originarse con motivo de las Operaciones de Depósito, serán de cargo del participante.

ACCESO, SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS

15. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones correspondientes al presente Capítulo las personas debidamente autorizadas por la empresa bancaria participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de esta última. Dichos personeros deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que éstas cumplan con las condiciones señaladas.

En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente del o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables. Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones de depósito en el sistema SOMA se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos.



16. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento de la FPD o la modalidad de Depósito de Liquidez en Moneda Nacional y, en especial, del sistema SOMA, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el BCCh para enfrentar la solución de las mismas; así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describan en el RO.

El BCCh, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación de la FPD o la modalidad de DL y, en su caso, del Módulo correspondiente del sistema SOMA, por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten.

RESPONSABILIDAD

17. El BCCh, en su calidad de propietario y administrador de los Sistemas LBTR y SOMA, ha diseñado procedimientos a objeto de solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias de conexión, comunicación u operativas que puedan presentarse en los referidos Sistemas, las que, en su caso, podrían afectar el normal acceso y funcionamiento de las operaciones de depósito normadas en el presente Capítulo.

En todo caso, el BCCh no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el normal funcionamiento en la realización de operaciones de depósito indicadas, se originen a los participantes del Sistema LBTR o terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de las operaciones de depósito y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del BCCh imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCh respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”.

AUTORIZACIONES

18. Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del BCCh para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo e introducir a éste las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de la FPD y el DL. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las empresas bancarias autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que en ellas se indique.



SWAP DE DIVISAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “BCCh”, podrá realizar, con empresas bancarias establecidas en el país, operaciones de compra o venta de moneda extranjera al tipo de cambio que se determine en la fecha en que se efectúe la respectiva operación de compra o venta, acordando ambas partes, de manera irrevocable, revender o recomprar, según sea el caso, la referida moneda extranjera en una fecha futura determinada y a un tipo de cambio definido en el contrato que al respecto se celebre.

Para todos los efectos de este Capítulo, la fecha en que se celebra el contrato de compra o venta *swap* de moneda extranjera, también se denominará “fecha de inicio del contrato”, y la fecha en que deba efectuarse la reventa o recompra de la moneda extranjera, “fecha de vencimiento del contrato”.

2. El Banco Central de Chile, según se determine en cada ocasión, realizará las citadas operaciones solamente sobre las monedas extranjeras que se señalan en el Anexo N° 1 de este Capítulo.
3. El plazo de vencimiento de las operaciones de compra o venta en el mercado *forward* será de hasta 365 días.
4. Existirán dos modalidades para el *swap* de divisas: en la primera modalidad denominada “contado contra *forward*”, la primera operación de compra o venta de la divisa o “primer intercambio” tiene lugar en el mercado contado, en tanto que la reventa o recompra de la divisa, según sea el caso, o “segundo intercambio”, tiene lugar en una fecha futura determinada. La segunda modalidad se denomina “*forward* contra *forward*”, y en ésta el primer intercambio tiene lugar en una fecha futura determinada, en tanto que el segundo intercambio ocurre en una fecha futura posterior, también determinada.
5. El valor del tipo de cambio en pesos, moneda corriente nacional, por unidad de moneda extranjera a emplear en el primer intercambio en la modalidad contado contra *forward*, será aquel a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC) vigente a la fecha de la respectiva compra o venta. Tratándose de operaciones bajo la modalidad *forward* contra *forward*, el valor del tipo de cambio en pesos, moneda corriente nacional, por unidad de moneda extranjera a emplear en el primer intercambio será determinado por el Gerente de División Operaciones Financieras.
6. El valor del tipo de cambio en pesos, moneda corriente nacional, a emplear en el segundo intercambio, en ambas modalidades, *forward* contra *forward* y contado contra *forward*, será el que se determine a través de licitaciones en las fechas que el Banco Central de Chile señale, de acuerdo al sistema que se indique en las bases respectivas, o mediante operaciones directas a través de la Mesa de Dinero del Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en adelante la “Mesa de Dinero”, en cuyo caso el valor del tipo de cambio en pesos de la moneda extranjera contraparte, será determinado por el Gerente de División Operaciones Financieras.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.4 – Hoja N° 2
Normas Monetarias y Financieras

7. La Gerencia de División Operaciones Financieras determinará la ocasión, el valor del tipo de cambio en pesos, moneda corriente nacional, a emplear en la compra o venta inicial en la modalidad *forward* contra *forward*, los montos a licitar expresados en pesos y los plazos a los que se realicen las operaciones de *swap* de divisas.

8. El día del vencimiento de un contrato de compra *swap* sobre una determinada divisa o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases de la licitación respectiva o, en su caso, de las operaciones directas que se ofrezca realizar por ventanilla, el Banco Central de Chile pagará a la empresa bancaria contratante, el monto en pesos, moneda corriente nacional, de la compra inicial pactada en el respectivo contrato.

A su vez, el día del vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las bases aplicables, la respectiva empresa bancaria entregará al Banco Central de Chile el correspondiente monto de moneda extranjera, que resulte de dividir el monto en pesos de la compra inicial por el tipo de cambio *forward* pactado en el respectivo contrato.

9. El día del vencimiento de un contrato de venta *swap* sobre una determinada divisa, o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases de la licitación respectiva o, en su caso, de las operaciones directas que se ofrezca realizar por ventanilla, la respectiva empresa bancaria pagará al Banco Central de Chile el monto en pesos, moneda corriente nacional, de la venta inicial pactada en el contrato.

A su vez, el día del vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las bases aplicables, el Banco Central de Chile entregará a la respectiva empresa bancaria el correspondiente monto de moneda extranjera que resulte de dividir el monto en pesos de la venta inicial por el tipo de cambio *forward* pactado en el contrato.

10. Los contratos que se celebren en conformidad con las disposiciones del presente Capítulo, como los derechos y obligaciones emanados de tales contratos, tendrán el carácter de intransferibles.

11. Para los efectos de liquidar una operación de compra y venta, tanto en los mercados contado como *forward*, los recursos serán cargados o abonados, según corresponda, en la cuenta corriente que la respectiva empresa bancaria mantenga en el Banco Central en pesos y en la respectiva moneda extranjera.

12. Las operaciones que se realicen al amparo del presente Capítulo se materializarán a través de contratos celebrados en conformidad a estas normas, empleando la plataforma transaccional del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (Sistema SOMA) a que se refiere el Capítulo 1.3. de este Compendio; o cualquier otro medio de comunicación que el BCCCh determine a su juicio exclusivo, efecto para el cual las empresas bancarias deberán previamente suscribir el "Convenio Marco para la Contratación de Operaciones de *Swap* de Divisas", cuyo modelo se contiene en el Reglamento Operativo de este Capítulo. Este Convenio Marco será suscrito, indistintamente, por el Gerente de División Operaciones Financieras, el Gerente de Mercados Nacionales, el Gerente de Servicios Financieros o el Jefe del Departamento de Registro y Control de Operaciones, o quienes los subroguen.

13. La Gerencia de Mercados Nacionales podrá dictar, o en su caso modificar, el Reglamento Operativo indicado y las demás normas o instrucciones necesarias para la aplicación de este Capítulo, así como celebrar los actos o contratos que se requieran para ese efecto.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.4 – Hoja N° 3
Normas Monetarias y Financieras

Asimismo, corresponderá a la citada Gerencia, disponer el texto del Convenio Marco indicado, así como los términos y condiciones aplicables a los contratos de venta o compra *swap* de monedas que se efectúen de acuerdo al mismo, considerando también los formatos y contenido mínimo de las ofertas competitivas que las empresas bancarias presenten en licitaciones de venta o compra *swap* de divisas a través del Sistema SOMA.

Por otra parte, en el Reglamento Operativo de este Capítulo, se contendrá el texto de los contratos de venta o compra *swap* de monedas, y los formatos con el contenido de las ofertas competitivas que las empresas bancarias presenten en licitaciones de venta o compra *swap* de divisas que no se efectúen a través del Sistema SOMA, sino que a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o en forma escrita, en caso de ocurrencia de cualquier situación, contingencia o evento de caso fortuito o fuerza mayor que lo haga aconsejable o necesario, según se informe a las empresas bancarias participantes. En todo caso, el Gerente de Mercados Nacionales estará facultado para efectuar las modificaciones que se requieran a dichos documentos.



II. NORMAS SOBRE LICITACIÓN DE VENTA O COMPRA *SWAP* DE DIVISAS

En las operaciones de venta *swap* de divisas, en el “primer intercambio” el BCCh compra moneda extranjera a su contraparte, entregando la correspondiente suma en pesos, moneda corriente nacional. Por su parte, en el “segundo intercambio”, el BCCh efectúa la reventa de divisas correspondiente, contra el pago del respectivo monto en pesos, moneda corriente nacional.

En las operaciones de compra *swap* de divisas, en el “primer intercambio” el BCCh vende moneda extranjera a su contraparte, recibiendo la correspondiente suma en pesos, moneda corriente nacional. Por su parte, en el “segundo intercambio”, el BCCh efectúa la recompra de divisas correspondiente, contra el pago del respectivo monto en pesos, moneda corriente nacional.

Conforme a lo indicado, las licitaciones de venta o compra *swap* de divisas que realice el Banco Central de Chile se atenderán a las condiciones que se establecen a continuación.

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a las empresas bancarias a participar en las licitaciones.

Monedas extranjeras

2. El Banco Central de Chile, según se determine en cada ocasión, aceptará ofertas para la venta o compra *swap* de divisas exclusivamente respecto de las divisas señaladas en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

Calendario de licitaciones

3. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en las fechas que el Banco Central de Chile determine, las que se comunicarán oportunamente a las instituciones autorizadas.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizará hasta las 17:00 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación.

Las bases de licitación serán entregadas por la Gerencia de Mercados Nacionales, a través del Departamento Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180.

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse por escrito, en forma electrónica o telefónica a las entidades participantes a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo el Banco Central de Chile, señalándose las condiciones financieras de la licitación.



Presentación de las ofertas.

5. Las ofertas deberán presentarse en forma electrónica empleando los mecanismos de conexión o comunicación dispuestos para este efecto en el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile, en adelante el “Sistema SOMA”, en los horarios que se hubieren establecido en el anuncio respectivo y conforme a los demás términos y condiciones que resulten aplicables de acuerdo a las bases de licitación. En casos excepcionales, podrán presentarse dichas ofertas por escrito o en forma electrónica, a través del sistema electrónico de conexión y comunicación que el Banco Central de Chile informe, a través de las bases o en el anuncio de licitación respectivo.

En todo caso, la presentación de ofertas para participar en las licitaciones que realice el Banco Central de Chile, implicará para los participantes la aceptación pura y simple de las bases de licitación respectivas, de lo dispuesto en el presente Capítulo y en las demás normas e instrucciones que dicte el BCCh de conformidad al mismo Capítulo, así como de cualquiera otra modificación que se efectúe de la reglamentación citada o a la normativa que la reemplace o sustituya.

6. En todo caso, la presentación de ofertas en forma electrónica quedará sujeta a lo previsto en el numeral 16 de este Capítulo.
7. Con ocasión de cada licitación de venta o compra *swap* de divisas, el Banco Central de Chile determinará el número máximo de ofertas que cada participante podrá presentar.

Recepción de las ofertas

8. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se indique en las correspondientes bases de licitación.
9. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones participantes.

Tipo de ofertas

10. Sólo podrán presentarse ofertas bajo la modalidad de licitación competitiva.

a) Operaciones de venta *swap* de divisas

a.i) Con premio en pesos por un monto determinado:

En la respectiva oferta, deberá estipularse el monto en pesos que la institución desea recibir tras la venta al BCCh de la respectiva moneda extranjera, de acuerdo al tipo de cambio de compra establecido en las correspondientes bases, y el premio en pesos por el plazo de la venta *swap* de divisas, a adicionar al tipo de cambio de compra recién citado a fin de determinar la paridad a la cual se realizará la venta *forward*.

a.ii) Con premio en pesos por un monto determinable de acuerdo a la tasa de interés ofrecida:



En la respectiva oferta deberá estipularse el monto en pesos que la institución desea recibir tras la venta al BCCh de la respectiva moneda extranjera, de acuerdo al tipo de cambio de compra establecido en las correspondientes bases, y el premio en puntos porcentuales sobre una tasa de interés base por el plazo de la venta *swap* de divisas, a fin de determinar la paridad a la cual se realizará la venta *forward*.

b) Operaciones de compra swap de divisas

b.i) Con premio en pesos por un monto determinado:

En la respectiva oferta, deberá estipularse el monto en pesos que la institución desea entregar tras la compra al BCCh de la respectiva moneda extranjera, de acuerdo al tipo de cambio de venta establecido en las correspondientes bases, y el premio en pesos por el plazo de la compra *swap* de divisas a adicionar al tipo de cambio de venta recién citado a fin de determinar la paridad a la cual se realizará la compra *forward*.

b.ii) Con premio en pesos por un monto determinable de acuerdo a la tasa de interés ofrecida:

En la respectiva oferta deberá estipularse el monto en pesos que la institución desea entregar tras la venta al BCCh de la respectiva moneda extranjera, de acuerdo al tipo de cambio de compra establecido en las correspondientes bases, y el premio en puntos porcentuales sobre una tasa de interés base por el plazo de la compra *swap* de divisas, a fin de determinar la paridad a la cual se realizará la compra *forward*.

Modalidades de licitación y sistemas de adjudicación

El Banco Central de Chile podrá efectuar licitaciones bajo las siguientes modalidades:

11. Licitación con monto total a adjudicar anunciado

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) En el caso de una licitación de venta *swap*, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores premios ofrecidos determinados en pesos; o, en su defecto, según los menores premios ofrecidos, determinables a partir de un porcentaje sobre la tasa de interés base aplicable.

Tratándose de una licitación de compra *swap*, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los menores premios ofrecidos determinados en pesos; o, en su defecto, según los mayores premios ofrecidos, determinables a partir de un porcentaje sobre la tasa de interés base aplicable.

- b) Tratándose de una licitación de venta *swap*, el BCCh la adjudicará de acuerdo al monto anunciado y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al menor premio ofrecido en pesos adjudicado o, en su caso, al mayor premio ofrecido en puntos porcentuales sobre la tasa de interés base aplicable que sea adjudicado.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.4 – Hoja N° 7
Normas Monetarias y Financieras

Tratándose de una licitación de compra *swap*, el BCCh la adjudicará de acuerdo al monto anunciado y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al mayor premio ofrecido en pesos adjudicado o, en su caso, al menor premio ofrecido en puntos porcentuales sobre la tasa de interés base aplicable que sea adjudicado.

En el caso de que dos o más ofertas tengan el mismo premio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará siempre a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar, según los registros del Sistema SOMA o del sistema transaccional o de comunicaciones que se hubiere dispuesto emplear en su reemplazo, conforme se consigne en las respectivas bases de licitación.

- c) El Banco Central podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total a adjudicar.
- d) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar el premio de corte de licitación para efectos de calcular el tipo de cambio a pactar en la venta o compra *forward*, según corresponda, de la correspondiente moneda extranjera contenida en su oferta. Lo anterior, deberá estipularse en cada oportunidad en las bases de licitación y, por su parte, se consignará en los términos y condiciones conforme a los cuales se confirmen las respectivas operaciones de venta o compra *swap* de divisas, de acuerdo al Sistema que se emplee para este efecto.

12. Licitación sin anunciar el monto total a adjudicar

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) En el caso de una licitación de venta *swap* las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores premios ofrecidos determinados en pesos; o, en su defecto, según los menores premios ofrecidos, determinables a partir de un porcentaje sobre la tasa de interés base aplicable.

Tratándose de una licitación de compra *swap* las ofertas se ordenarán de acuerdo a los menores premios ofrecidos determinados en pesos; o, en su defecto, según los mayores premios ofrecidos, determinables a partir de un porcentaje sobre la tasa de interés base aplicable.

- b) Para las licitaciones de venta *swap* el BCCh adjudicará de acuerdo al monto determinado por el Gerente de División Operaciones Financieras en el acto de la adjudicación y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al menor premio ofrecido en pesos adjudicado o, en su caso, al mayor premio ofrecido en puntos porcentuales sobre la tasa de interés base aplicable que sea adjudicado.

Tratándose de licitaciones de compra *swap*, el BCCh adjudicará de acuerdo al monto determinado por el Gerente de División Operaciones Financieras en el acto de la adjudicación y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al mayor premio ofrecido en pesos adjudicado o, en su caso, al menor premio ofrecido en puntos porcentuales sobre la tasa de interés base aplicable que sea adjudicado.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.4 – Hoja N° 8
Normas Monetarias y Financieras

Para licitaciones de venta o compra *swap*, en el caso de que dos o más ofertas tengan el mismo premio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará siempre a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar, según los registros del Sistema SOMA o del sistema transaccional o de comunicaciones que se hubiere dispuesto emplear en su reemplazo, conforme se consigne en las respectivas bases de licitación.

- c) El Banco Central podrá otorgar para las licitaciones de venta o compra *swap*, la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar el premio de corte de licitación para efectos de calcular el tipo de cambio a pactar en la venta o compra *forward*, según corresponda, de la moneda extranjera contenida en su oferta. Lo anterior, deberá estipularse en cada oportunidad en las bases de licitación y, por su parte, se consignará en los términos y condiciones conforme a los cuales se confirmen las respectivas operaciones de venta o compra *swap* de divisas, de acuerdo al Sistema que se emplee para este efecto.

Comunicación de resultados

13. Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones adjudicatarias.
14. A partir del día siguiente a la adjudicación, el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, pondrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados generales de la licitación.

Determinación del monto a comprar o vender de moneda extranjera

15. El monto de moneda extranjera a comprar o vender, según corresponda, a la institución adjudicataria será el valor que resulte de dividir el monto nominal adjudicado en pesos por el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC) vigente a la fecha de la respectiva compra o venta. Tratándose de operaciones bajo la modalidad *forward* contra *forward*, el valor del tipo de cambio en pesos a emplear será el establecido en las correspondientes bases de licitación.

El valor de la oferta, en caso de ser aceptada, se hará efectivo a través de un abono o cargo en pesos, moneda corriente nacional, según corresponda a una venta o compra *swap*, respectivamente, en la cuenta corriente de la empresa adjudicataria el mismo día de la adjudicación o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases de licitación y a partir del horario indicado en ellas. De igual modo, el monto en moneda extranjera determinado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, será cargado o abonado, según sea el caso, a una venta o compra *swap*, respectivamente, en la cuenta corriente que mantenga la institución adjudicataria en la respectiva moneda, el mismo día de la adjudicación, el día hábil bancario siguiente o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se indique en las bases de licitación.

Normas especiales sobre licitaciones mediante sistemas electrónicos

16. Las licitaciones de que trata este Capítulo se efectuarán utilizando los mecanismos de comunicación y conexión dispuestos por el Sistema SOMA o, alternativamente, a través del sistema transaccional o electrónico que determine, en su caso, el Gerente



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.4 – Hoja N° 9
Normas Monetarias y Financieras

de Mercados Nacionales y al cual puedan concurrir las instituciones invitadas a participar en la respectiva licitación, lo que se informará como parte de las correspondientes bases o en el anuncio de licitación respectivo.

En dicha circunstancia, las ofertas deberán presentarse y serán recibidas exclusivamente mediante el Sistema SOMA o el que se hubiere informado en su reemplazo, ajustándose a los términos y condiciones de participación que hubiere determinado el BCCh, como parte del respectivo instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos. En especial, las instituciones deberán dar cumplimiento a las siguientes normas:

- a) Las instituciones invitadas a participar de conformidad con el numeral 1 de la presente Sección II, deberán mantener vigente el correspondiente contrato que les habilite para operar en el sistema electrónico de licitación señalado y, asimismo, haber suscrito el Convenio Marco para la Contratación de Operaciones de *Swap* de Divisas, cuyo modelo se contiene en el Reglamento Operativo de este Capítulo, en adelante el “RO”, el cual incluirá el pertinente instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos.
- b) Será condición esencial para acceder al correspondiente sistema de licitación, que se acrediten a satisfacción del BCCh, las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo, de acuerdo a lo establecido en el RO.
- c) Tratándose de licitaciones efectuadas mediante un sistema electrónico, se comunicará, remitirá y recibirá a través del mismo, tanto el calendario de licitaciones, el anuncio y las bases de licitación, del mismo modo que cualquier otro antecedente, registro o información que se requiera en los términos de este Capítulo; todo ello de conformidad con los procedimientos, formatos, plazos y horarios que establezca el RO, en su caso. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las comunicaciones antedichas podrán efectuarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.
- d) Las ofertas que se presenten mediante un sistema electrónico revestirán carácter irrevocable para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar. En caso de poder presentarse más de una oferta por participante, cada oferta se registrará por separado a través del correspondiente sistema, hasta completar el número máximo posible de ofertas que proceda. Asimismo, el sistema asignará el número de recepción correlativo para cada oferta, el cual será informado al interesado en la forma y oportunidad previstas en el RO.
- e) El BCCh comunicará la aceptación de las ofertas el mismo día de su recepción mediante el envío de la comunicación que establezca el RO, en la que se informará el monto adjudicado. El no envío de esta comunicación importará el rechazo de la o las ofertas respectivas. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva consistente en que la institución cuya oferta sea adjudicada haya cumplido previamente con su obligación de suscribir los correspondientes contratos, en la forma y oportunidad previstas en los numerales 17 y 18 siguientes.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.4 – Hoja N° 10
Normas Monetarias y Financieras

- f) Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el respectivo sistema electrónico. En todo caso, el señalado sistema mantendrá un registro que individualizará la fecha y hora de recepción de las ofertas, así como el contenido de éstas y la circunstancia de su aceptación o rechazo. Dicho registro servirá de prueba de las operaciones que se acuerden por estos conceptos, lo cual es sin perjuicio del Acta de resultados a que se refiere el numeral 14 de la presente Sección II.
- g) Durante el horario de operaciones, el BCCh podrá, a su juicio exclusivo, suspender transitoriamente la participación de cualquier institución en las licitaciones cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del sistema electrónico a través del cual éstas se efectúen.
- h) En la misma forma, el BCCh podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en las licitaciones cuando ésta haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en esta Sección II o en el RO, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación, lo cual es sin perjuicio de la suspensión a que se refiere el numeral 18 de la referida Sección II.
- i) El BCCh podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de entidad autorizada para participar en las licitaciones a que se refiere esta Sección II, respecto de aquellas instituciones que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en dicha normativa o en el RO o que lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de las referidas operaciones.

Asimismo, el Banco Central de Chile podrá revocar la referida calidad de participante autorizado, respecto de las empresas bancarias que se encuentren sujetas a la aplicación de alguna de las medidas contempladas en los artículos 20, 24 o en el Título XV de la Ley General de Bancos. Del mismo modo, el BCCh revocará la calidad indicada respecto del participante que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como empresa bancaria, hubiere obtenido de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la resolución pertinente que deje sin efecto su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al Banco Central de Chile por el participante tan pronto llegue a su conocimiento.

- j) El Banco informará la decisión de suspensión o revocación que adopte conforme a las letras h) e i) anteriores, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- k) Sólo podrán acceder y utilizar las funciones previstas en el correspondiente sistema electrónico de licitación las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichas personas deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que éstas cumplan con las condiciones señaladas.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.4 – Hoja N° 11
Normas Monetarias y Financieras

- l) En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente del o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables. Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el sistema electrónico de licitación, se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar sin limitaciones ni restricciones de tipo alguno, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos frente al BCCh.
- m) En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del sistema electrónico de licitación, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el BCCh para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describan en el RO. El Banco, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación o utilización del respectivo sistema electrónico de licitación por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten. En este evento, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones respectivas, las instrucciones de licitación que sean procedentes.
- n) El Banco no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el normal funcionamiento en la realización de operaciones de licitación, se originen a los participantes o a terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de las operaciones de licitación y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del BCCh imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCh respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el respectivo Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (LBTR), la cual será acordada expresamente con motivo de la celebración del Convenio Marco para la Contratación de Operaciones de *Swap* de Divisas.

- ñ) Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del BCCh para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación de la Sección II del presente Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo indicado en este numeral e introducirle las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de las operaciones de licitación mediante sistemas electrónicos. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las instituciones autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que se indique.



Otorgamiento de los contratos

17. Para que las empresas bancarias puedan efectuar las operaciones de venta o compra *swap* que trata este Capítulo deberán previamente suscribir el Convenio Marco para la Contratación de Operaciones de *Swap* de Divisas, en los términos previstos en su Reglamento Operativo.

Los correspondientes contratos de venta o compra *swap* de divisas, celebrados en cada caso, entre el BCCh y una empresa bancaria participante, se entenderán otorgados en la respectiva oportunidad por ambas partes con el mérito del Convenio Marco suscrito y de acuerdo a los registros del Sistema SOMA empleado en la formulación y aceptación de las respectivas ofertas, en que se deje constancia del perfeccionamiento de estas operaciones, sujeto a los términos y condiciones contemplados en el presente Capítulo y en su normativa complementaria, considerándose los referidos registros en el carácter de documentos que constituyen como prueba adecuada y suficiente de dichas transacciones.

Conforme a ello, el monto de la moneda extranjera a vender o comprar, según corresponda, en la fecha de vencimiento del contrato será el que resulte de dividir el monto adjudicado en pesos por el tipo de cambio pactado para la fecha de vencimiento del respectivo contrato de venta o compra *swap*, lo que constará en el sistema de registro respectivo antes mencionado.

18. En todo caso, para que las operaciones de compra o venta de *swap* de divisas realizadas por las empresas bancarias se entiendan efectuadas y amparadas por el Convenio Marco antes referido, deberán cumplirse copulativamente las siguientes condiciones:
1. Que la respectiva operación se encuentre aceptada o confirmada por el Sistema SOMA.
 2. Que la empresa bancaria haya suscrito y mantenga vigente los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto – Sistema SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)” y “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”.

En caso de terminación o resolución de cualquiera de los contratos recién citados, o del Convenio Marco para la Contratación de Operaciones de *Swap* de Divisas, quedarán sin efecto en forma inmediata las operaciones de *swap* de divisas que se encontraren pendientes de aceptación o confirmación a esa fecha.

Del mismo modo, las empresas bancarias no podrán presentar ofertas para efectuar operaciones de compra o venta *swap* de divisas, en caso que haya tenido lugar la terminación o resolución de cualquiera de los contratos o el Convenio Marco antes citados. En todo caso, si se infringiere dicha prohibición y la respectiva oferta fuere aceptada por el Banco Central de Chile a través del Sistema SOMA u otro sistema electrónico, esta operación se entenderá resuelta y la empresa bancaria que la hubiere formulado, conociendo o debiendo conocer la causa de terminación o resolución referida, deberá además pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de compra o venta de la moneda extranjera que hubiere quedado sin efecto de conformidad con este párrafo.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.4 – Hoja N° 13
Normas Monetarias y Financieras

El pago de esta cantidad se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente de la institución mantenida en el BCCh, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento antes indicado, en el horario indicado en las bases de licitación.

En caso de utilizarse un sistema transaccional o electrónico diverso del Sistema SOMA, o en el evento de procederse en forma escrita a la recepción de ofertas, los respectivos contratos de venta o compra *swap* de divisas, cuyos términos se contemplan en el Reglamento Operativo de este Capítulo, se otorgarán por escrito el mismo día en que se efectúe la adjudicación a que se refieren los N°s. 11 a 14 de la presente Sección II. En este evento, los contratos de venta o compra *swap* sobre la moneda extranjera se entregarán a las instituciones adjudicatarias el día hábil bancario siguiente al del pago.

En relación al párrafo anterior, y en caso que las instituciones adjudicatarias no suscriban el contrato de venta o compra *swap*, el Banco Central de Chile dejará sin efecto la respectiva compra o venta de moneda extranjera. No obstante lo anterior, comprobada la situación mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central de Chile, a título de valuación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de compra o venta de la moneda extranjera, según corresponda. El pago de esta cantidad se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento, en el horario indicado en las bases de licitación.

El Gerente General del BCCh comunicará, a la respectiva empresa bancaria, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación, la ocurrencia de alguna de las situaciones a que se refieren los párrafos segundo y siguientes de este número. Sin perjuicio de lo antes señalado, el Banco Central de Chile podrá suspender de participar en las licitaciones por el tiempo que determine a la empresa bancaria que incurra en incumplimiento de conformidad a los citados párrafos.

Vencimiento de los contratos

19. El día del vencimiento de un contrato de venta *swap* sobre una determinada moneda extranjera, o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases de licitación, la respectiva empresa bancaria pagará al Banco Central de Chile, el monto en pesos, moneda corriente nacional, que resulte de multiplicar el monto de la moneda extranjera que se vende por el tipo de cambio pactado en el respectivo contrato, en el horario indicado en las respectivas bases.

Por su parte, el día del vencimiento de un contrato de compra *swap* sobre una determinada moneda extranjera, o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases de licitación, el BCCh pagará a la respectiva empresa bancaria el monto en pesos, moneda corriente nacional, que resulte de multiplicar el monto de la moneda extranjera que se compra por el tipo de cambio pactado en el respectivo contrato, en el horario indicado en las respectivas bases.

20. A su vez, el día del vencimiento de un contrato de venta *swap*, el día hábil bancario siguiente o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las pertinentes bases de licitación, el Banco Central de Chile procederá a abonar en la cuenta corriente que mantenga la respectiva empresa bancaria en la correspondiente moneda extranjera, el monto acordado conforme al contrato.



PRIMERA PARTE
Capítulo N° 2.4 – Hoja N° 14
Normas Monetarias y Financieras

Asimismo, la empresa bancaria pagará el precio estipulado el mismo día de vencimiento del contrato, o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente en pesos que mantenga la respectiva empresa bancaria en el BCCh en el horario indicado en las respectivas bases.

21. Por su parte, el día del vencimiento de un contrato de compra *swap*, el día hábil bancario siguiente o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las bases de licitación, el Banco Central de Chile procederá a cargar en la cuenta corriente que mantenga la respectiva empresa bancaria en la correspondiente moneda extranjera, el monto acordado conforme al contrato.

Asimismo, la empresa bancaria recibirá el precio estipulado el mismo día de vencimiento del contrato, o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases de licitación, lo que se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantenga la respectiva empresa bancaria en el BCCh en el horario indicado en las respectivas bases.



CAPÍTULO SOBRE DISPOSICIONES TRANSITORIAS
REFERIDAS A LA PRIMERA PARTE DEL CNMF

I. DISPOSICIONES TRANSITORIAS ASOCIADAS AL ACUERDO N° 1681-01-120524

1. La Primera Parte del presente Compendio comenzará a regir una vez transcurrido el plazo de 90 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.
2. Se deja constancia que, para efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo (“DS”) N° 414, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2012, que derogó el DS N° 1.220, de ese Ministerio, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de noviembre de 2009, el Capítulo 1.1 de este Compendio, contiene las condiciones generales de emisión de los Bonos correspondientes a las que se contemplaban en el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras sustituido por el presente Acuerdo, y al cual se alude en ambos Decretos, con el propósito de individualizar los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile elegibles para acogerse al régimen tributario previsto en el artículo 104 N° 6 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”), contenida en el Decreto Ley N° 824, de 1974. Asimismo, se deja constancia que el Decreto Supremo DS N° 579 del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de abril de 2014, derogó el DS N° 414, de ese Ministerio, de 2012, antes mencionado, de conformidad con el régimen tributario previsto en el artículo 104 de la LIR, según esta disposición fuera reemplazada por la Ley N° 20.712, estableciendo el DS N° 579 la nómina de instrumentos elegibles pendientes de vencimiento emitidos por el Banco Central de Chile que se acogen a lo dispuesto por esa norma legal.

En todo caso, para efectos de lo dispuesto en la legislación citada se deja constancia que los Bonos emitidos con anterioridad a la aplicación de este Compendio, continuarán rigiéndose por las respectivas condiciones generales de emisión vigentes al momento de su colocación. Del mismo modo, conforme se establece en el DS N° 579 señalado, respecto de los referidos Bonos pendientes de vencimiento emitidos al amparo del ex Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, con anterioridad al 1° de enero de 2010, así como también de los emitidos con posterioridad a esa fecha que se encuentran acogidos al régimen vigente del artículo 104 de la LIR, se deja constancia que su inclusión en el señalado DS tiene por único objeto conferirles el mismo tratamiento y beneficios tributarios contemplados en el nuevo texto de esa disposición legal, manteniendo por ende las mismas condiciones generales de emisión que les resulten aplicables.

3. Por su parte, el rescate al vencimiento de cualquiera de los instrumentos de deuda a que se refiere el Anexo 2 del Capítulo 1.3 de este Compendio, y que hubieren sido emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia del referido cuerpo reglamentario, se continuará rigiendo por las respectivas condiciones generales de emisión vigentes al momento de su pertinente colocación.



PRIMERA PARTE
Disposiciones Transitorias - Hoja N° 2
Normas Monetarias y Financieras

Sin perjuicio de lo anterior, los referidos instrumentos de deuda podrán ser objeto de las operaciones de compra, a término o con pacto de retroventa a que se refiere el N° 8 del Capítulo 1.3, de conformidad con lo dispuesto en la Sección II del Capítulo 1.2 de este Compendio, sobre licitación de compra a término de instrumentos de deuda; y en su Capítulo 2.1, que comprende las operaciones de compra con pacto de retroventa señaladas.

Se deja constancia que el Capítulo 1.2 citado, corresponde a las disposiciones contenidas en el Capítulo IV.C.1 del Compendio de Normas Financieras que se sustituye; y que el Capítulo 2.1 corresponde a las normas contenidas en los Capítulos II.B.1.1, Letra A; II.B.5; y IV.B.8.5 del anterior Compendio.

4. Se continuarán aplicando a los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile cuyo vencimiento se encuentre pendiente, así como a los títulos de deuda que éste emita en el futuro, los siguientes procedimientos aprobados por el Gerente General del Instituto Emisor, en lo pertinente a las materias que los mismos reglamentan:
 - 4.1 Procedimiento de Emisión de Títulos del Banco Central de Chile sin Impresión de Láminas, aprobado con fecha 2 de septiembre de 2002, el cual reemplazó al procedimiento aprobado sobre esta misma materia con fecha 12 de noviembre de 1999, de conformidad con el Acuerdo N° 796-02-991028; y el respectivo modelo de mandato único para emisión inmaterial de títulos del Banco Central, establecido por Carta Circular N° 436, de 2002;
 - 4.2 Procedimiento de Pago de Obligaciones de Títulos del Banco Central de Chile Depositados en Empresas de Depósito de Valores, aprobado con fecha 27 de octubre de 1995, y sus modificaciones, de conformidad con el Acuerdo N° 458-03-951026, entendiéndose que todas las referencias efectuadas en el N° 6 de ese procedimiento, respecto de los pagos que efectúe el Banco Central de Chile mediante cheques de su emisión, girados en forma nominativa al respectivo depositante, se remiten a las órdenes de pago nominativas cuyas características se indican en los N°s. 18, Letra A, y 12, Letra B, del Título I, del Capítulo 1.2 de este Compendio.
 - 4.3 Procedimiento de Pago por Compra de Pagarés del Banco Central sin Presentación de Títulos para Empresas de Depósito de Valores, aprobado con fecha 11 de septiembre de 2001, de conformidad con el Acuerdo N° 925-01-010809, cuyas referencias efectuadas a los señalados Pagarés son extensivas a los Bonos emitidos o que emita el Banco Central de Chile de conformidad con sus atribuciones legales, según se consigna en las pertinentes disposiciones de este Compendio. Asimismo, las referencias que dicho procedimiento contiene respecto del Capítulo IV.B.8 del anterior Compendio, se remitirán al Capítulo 1.3 de este nuevo cuerpo normativo.
 - 4.4 Procedimiento Operativo para la Desmaterialización y Destrucción de Títulos Impresos Físicamente, Emitidos por el Banco Central de Chile y en Actual Circulación, aprobado con fecha 5 de noviembre de 2003, cuya dictación se autorizó por Acuerdo N° 1084-01-030916.



PRIMERA PARTE
Disposiciones Transitorias – Hoja N° 3
Normas Monetarias y Financieras

Las remisiones que se efectúan en los señalados Procedimientos al Gerente Tesorero del Banco Central de Chile, deberán entenderse efectuadas a su Gerente de Servicios Financieros.

Conforme a lo indicado, se mantendrán plenamente vigentes las solicitudes de adhesión suscritas por las Empresas de Depósito de Valores de acuerdo a los señalados Procedimientos.

Se deja constancia que los referidos Procedimientos se aplicarán en relación con lo dispuesto por este Compendio, en el N° 10 del Capítulo 1.1 y el N° 9 del Capítulo 4.2; y en los N°s. 18 Letra A y 12 Letra B, ambos del Título I, y 16 del Título II, todos del Capítulo 1.2.

En todo caso, se faculta al Gerente General para dictar los textos actualizados de los señalados Procedimientos, pudiendo efectuar las demás modificaciones que estime necesarias a ellos con el propósito de asegurar su debida consistencia y concordancia con el presente Compendio, efecto para el cual podrá poner los Procedimientos actualizados en conocimiento de las Empresas de Depósito a fin de que las mismas adhieran a ellos, los cuales regirán a contar de la fecha que se establezca en la respectiva comunicación.

5. Del mismo modo, se deja constancia que se continuarán aplicando a las operaciones que efectúe el Banco Central de Chile con los instrumentos de deuda de su emisión, los convenios sobre procedimientos operativos suscritos con la Empresa de Depósito, Depósito Central de Valores S.A., con fechas 17 de octubre de 2005 y 26 de junio de 2009, al amparo del respectivo contrato de depósito, en relación con las operaciones de compra de títulos, a término o con pacto de retroventa, a que se refiere el párrafo segundo del N° 3 de las Disposiciones Transitorias, atendido el tenor expreso de los referidos convenios.
6. Adicionalmente, y conforme se establece en las solicitudes de acceso suscritas por las empresas bancarias previstas en los Reglamentos Operativos correspondientes, se deja constancia que mantendrán su vigencia las autorizaciones conferidas por el Banco Central de Chile para efectos de acceder o efectuar operaciones respecto de las facilidades de liquidez FPL, FLI y las Operaciones REPO; así como en cuanto a la facilidad de depósito FPD y depósito de liquidez DL; a que se refieren los respectivos Reglamentos Operativos dictados al amparo de la normativa prevista en el Compendio de Normas Financieras que se sustituye, conforme a sus Capítulos II.B.1.1; II.B.5; IV.B.8.5 y IV.B.8.8.

Del mismo modo, se mantendrán vigentes las autorizaciones de acceso que hubieren sido otorgadas para participar de las licitaciones de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile mediante el sistema SOMA, atendido lo dispuesto en el Capítulo IV.C.1 del Compendio que se sustituye y el tenor de las solicitudes de acceso a dichas operaciones consignado en su Reglamento Operativo.

Para este efecto, y teniendo presente que las solicitudes en cuestión incorporan expresamente la aceptación, por parte de las empresas bancarias, de las modificaciones que se incorporen en este sentido, las señaladas autorizaciones quedarán referidas a las pertinentes normas sobre operaciones previstas en los Capítulos 1.2, 2.1 y 2.2 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile y sus correspondientes Reglamentos Operativos.



PRIMERA PARTE
Disposiciones Transitorias – Hoja N° 4
Normas Monetarias y Financieras

7. Conforme a lo indicado, y atendido lo dispuesto en los Contratos de Línea de Crédito de Liquidez en moneda nacional y en Dólares de los Estados Unidos de América, se deja constancia que continuarán rigiendo dichos instrumentos para efectos de lo previsto en el Capítulo 4.1 de este Compendio.
8. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales 6 y 7 precedentes, el Gerente General estará facultado para remitir a las empresas bancarias los formatos actualizados de las pertinentes solicitudes de acceso y modelos de contratos de línea de crédito que correspondan, para efectos de incluir, de manera sistematizada, las normas vigentes que se aplicarán respecto de este Compendio, en cada caso; los cuales deberán ser devueltos debidamente suscritos por sus apoderados autorizados, para fines de constancia y registro ante el Banco Central de Chile



II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS ASOCIADAS AL ACUERDO DE CONSEJO N°1929-02-150917, REFERIDO A LA PUESTA EN MARCHA DE LA NUEVA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA SOMA.

1. Las modificaciones al Compendio de Normas Monetarias y Financieras previstas en el Acuerdo N° 1929-02-150917, regirán a contar del inicio de las operaciones y puesta en marcha de la nueva plataforma electrónica del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile (Sistema SOMA), circunstancia que será dada a conocer al mercado y al público en general mediante Resolución del Gerente General contenida en Circular, precisando la fecha a partir de la cual ello tendrá lugar, sin perjuicio de las demás acciones de divulgación y comunicación que establezca el Banco.
2. En caso de presentarse situaciones o contingencias que afecten el normal funcionamiento de la nueva plataforma electrónica del Sistema SOMA, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) aprobadas por el referido Acuerdo N° 1929-02-150917, los participantes deberán, tal como se establece en el CNMF, ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el BCCh para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describan en el Reglamento Operativo o comunicación respectiva, pudiendo, si así se determina mediante Resolución del Gerente General, el Gerente de División Operaciones Financieras o el Gerente de Mercados Nacionales, comunicada a través de la respectiva Carta Circular, aplicarse en lo pertinente las normas del CNMF anteriores a la entrada en vigencia de este Acuerdo.
3. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás normas aplicables establecidas en el CNMF, incluida la facultad del BCCh para, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna este último, poder suspender transitoriamente la operación del Sistema SOMA por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten.
4. En vista de las modificaciones que por el presente Acuerdo N° 1929-02-150917 se efectúan a la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), las empresas bancarias y demás instituciones autorizadas para operar en el mercado primario de instrumentos de deuda del Banco Central de Chile deberán, dentro del plazo de 120 días corridos, contados desde la entrada en vigencia de tales modificaciones, presentar los formatos actualizados debidamente suscritos por sus apoderados autorizados, de las solicitudes de acceso, convenio u otra documentación requerida para presentar ofertas, participar o efectuar operaciones mediante el Sistema SOMA, según proceda en cada caso, correspondientes a las licitaciones de compra de instrumentos de deuda del Banco; o en las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa correspondientes a las denominadas facilidades de liquidez FPL, FLI y a las Operaciones REPO; a la facilidad de depósito FPD y al depósito de liquidez DL; y las operaciones de swap de divisas con el Banco, a que se refieren los respectivos Capítulos 1.2, 2.1., 2.2., y 2.4 del CNMF y sus Reglamentos Operativos.
5. De igual forma, dentro del mismo plazo o en el lapso que se señale especialmente, deberá presentarse el Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - Sistema SOMA” (Contrato SOMA), en su formato actualizado que se hubiere comunicado por Circular del Gerente General, en su caso. El referido término se computará desde la fecha de la pertinente comunicación del Gerente General.



PRIMERA PARTE
Disposiciones Transitorias – Hoja N°6
Normas Monetarias y Financieras

6. Expirado el respectivo plazo de 120 días antes referido, las entidades que no hubieren dado cumplimiento a lo establecido en esta disposición, no podrán realizar o continuar efectuando las operaciones antes señaladas en tanto no regularicen su situación, en relación con la respectiva solicitud, contrato o convenio.
7. Sin perjuicio de lo indicado en la norma transitoria precedente, mantendrán su vigencia las autorizaciones conferidas por el Banco Central de Chile para efectos de acceder o efectuar las operaciones descritas en dicha norma, durante el plazo que en ella se establece para la presentación de los formatos actualizados de solicitudes, convenios y contratos antes descritos.
8. De conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 5 de la Sección II de este Capítulo sobre Disposiciones Transitorias, se deja constancia que la operación del nuevo sistema tecnológico aludido, no obsta a continuar aplicando a las operaciones que efectúe el Banco Central de Chile con los instrumentos de deuda de su emisión, los convenios sobre procedimientos operativos suscritos con la Empresa de Depósito, Depósito Central de Valores S.A., con fechas 17 de octubre de 2005 y 26 de junio de 2009, al amparo del respectivo contrato de depósito, en relación con las operaciones de compra de títulos, a término o con pacto de retroventa, a que se refiere el N° 8 del Capítulo 1.3 de la primera parte del CNMF, de conformidad con lo dispuesto en la Sección II del Capítulo 1.2 del mismo, sobre licitación de compra a término de instrumentos de deuda; y en su Capítulo 2.1, que comprende las operaciones de compra con pacto de retroventa señaladas.
9. Sin perjuicio de lo establecido al efecto en las normas del CNMF, se faculta al Gerente General para resolver cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa que se modifica en este Acuerdo N° 1929-02-150917 en relación con la implementación de la nueva plataforma tecnológica del Sistema SOMA, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo respecto a los participantes del Sistema SOMA o a terceros.